**Test de seguimiento semana 1.**

**Un cliente nos encarga un asunto contencioso - administrativo que aceptamos libremente como abogados defensores pero, ante la negativa de abonar nuestros honorarios por el asesoramiento previo prestado, decidimos voluntariamente no continuar con el encargo profesional dejando sin recurrir judicialmente, en el plazo legal, el acto administrativo objeto del servicio.**

**El abogado deberá continuar siempre con el encargo profesional aceptado, aunque no se le hayan abonado sus servicios, si se puede causar una indefensión al cliente y se puede vulnerar su derecho a la tutela judicial efectiva.**

**Respecto de la colegiación y el ejercicio de la abogacía, señale la respuesta correcta**

**Para el ejercicio de la profesión es obligatoria la colegiación en un Colegio de abogados, bastando la incorporación a un solo Colegio, que será el del domicilio profesional  único o principal, para ejercer en todo el territorio del estado**

**En un procedimiento judicial de naturaleza penal frente a un antiguo cliente decidimos utilizar unas informaciones que nos había proporcionado este en la llevanza de sus asuntos empresariales. Consideramos que gracias a esta información podemos asegurarnos una sentencia favorable para nuestro actual cliente. ¿Es correcta esta decisión?**

**No, el abogado tiene el deber de guardar el secreto profesional incluso después de haber cesado en la prestación de los servicios al cliente o abandonado el despacho donde se estaba incorporado, sin que esté limitada en el tiempo.**

**Respecto al Estatuto General de la Abogacía señale la respuesta incorrecta:**

El Estatuto General de la Abogacía que se encuentra actualmente en vigor es el aprobado en Pleno por el Consejo General de la Abogacía Española el 12 de junio de 2013.

**Test de seguimiento semana 2.**

**Respecto al Estatuto General de la Abogacía señale la respuesta incorrecta**

**El Estatuto General de la Abogacía que se encuentra actualmente en vigor es el aprobado en Pleno por el Consejo General de la Abogacía Española el 12 de junio de 2013.**

**¿Cuál es la suprema instancia consultiva de la Abogacía Española?**

El Congreso Nacional de la Abogacía Española

**Tienen los Colegios de Abogados capacidad procesal para actuar en procedimientos judiciales?**

**Sí, tienen capacidad procesal para intervenir en todos los órdenes jurisdiccionales por ser una corporación de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.**

**Señale cuales son los organismos rectores de la Abogacía Española:**

**Los organismos rectores de la Abogacía Española son el Consejo General de la Abogacía, los Consejos de Colegios de Abogados de las CCAA y los Colegios de Abogados.**

**Una sociedad limitada de abogados es sancionada por la Administración pública competente porque un ingeniero de telecomunicaciones con conocimientos en protección de datos, en condición de ingeniero pero no de abogado, es su Administrador único. Señale la respuesta correcta:**

**No sería posible que desempeñase esa función porque en virtud del artículo 4.3 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales, necesariamente, tendría que desempeñar ese cargo un socio profesional al tratarse de una sociedad profesional de abogados.**

**En lo concerniente a la responsabilidad de un abogado titular de un despacho profesional individual frente a su cliente por actuaciones de sus colaboradores o pasantes, indique la respuesta correcta:**

**El abogado titular de un despacho profesional individual responderá profesionalmente frente a su cliente de las gestiones o actuaciones que efectúen sus pasantes o colaboradores, sin perjuicio de la facultad de repetir frente a los mismos si procediera. No obstante los pasantes y colaboradores quedan sometidos a las obligaciones deontológicas y asumirán su propia responsabilidad disciplinaria.**

**Test de seguimiento semana 4**

**¿Deben tener las sociedades profesionales un seguro que cubra su responsabilidad en el ejercicio de su actividad?**

**Sí, conforme a la Ley 2/2007, de 15 de marzo, es obligatorio que las sociedades profesionales estipulen un seguro que cubra la responsabilidad en la que puedan incurrir en el ejercicio de la actividad que constituya su objeto social.**

**¿La responsabilidad civil del abogado es susceptible de aseguramiento?**

**Sí, es susceptible de aseguramiento.**

**Los honorarios que pueden pactar el abogado con su cliente se rigen por:**

Lo pactado entre ellos sin otros límites que los del artículo 1255 CC inclusive los deontológicos.

**Respecto a los baremos orientativos de los Colegios de Abogados, señale la respuesta correcta:**

Solo son criterios colegiales a efectos de tasaciones de costas, procedimientos de asistencia jurídica gratuita y jura de cuentas.

**¿Los abogados que trabajan por cuenta ajena se encuentran sometidos a algún tipo de tributación?**

**Sí, se encuentran sometidos al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por los rendimientos del trabajo obtenidos en el desarrollo de su actividad.**

**Los abogados individuales que ejerzan su actividad por cuenta propia, ¿están obligados a llevar una contabilidad ajustada al Código de Comercio?**

**No, los abogados individuales que ejerzan la profesión por cuenta propia no está obligados a llevar una contabilidad ajustada al Código de Comercio, pero deberán llevar determinados libros que son obligatorios a efectos fiscales.**

**Test de seguimiento semana 5**

**El día 12 de marzo recibimos a un cliente nuevo. En un proceso especial de la Ley de Contratos del Sector Público relacionado con una licitación competencia de la Junta de Andalucía, se ha procedido al envío de un correo electrónico de la notificación pertinente por parte del Tribunal de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía. La resolución versa sobre medidas cautelares solicitadas por el representante de la empresa en la licitación en concreto. Sin embargo, el burofax con la resolución en papel no llega, porque el cliente se ha mudado a otras oficinas, y las oficinas anteriores lo señalan como desconocido.**

El derecho a la tutela judicial efectiva exige evitar indefensión, y es por ello que cualquiera de las resoluciones en vía digital y en papel satisfaría el requisito de derecho a la tutela judicial efectiva.

**En un delito de agresión sexual del artículo 180 del Código Penal, el reo presunto:**

No está obligado a decir verdad.

**Señale la respuesta correcta:**

**Los Juzgados de lo Mercantil de Alicante que se especialicen tendrán competencia, además, para conocer, en primera instancia y de forma exclusiva, de todos aquellos litigios que se promuevan al amparo de lo previsto en los Reglamentos nº 40/94 del Consejo de la Unión Europea, de 20 de diciembre de 1993, sobre la marca comunitaria y 6/2002, del Consejo de la Unión Europa, de 12 de diciembre de 2001, sobre los dibujos y modelos comunitarios.**

**Respecto a la Jurisdicción Militar.**

Puede producirse los conflictos jurisdiccionales entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción militar.

**En el caso de un delito de homicidio del artículo 138 Código Penal, el órgano jurisdiccional competente es:**

El Tribunal del Jurado

**En el caso de un delito de terrorismo del artículo 580 LECR, el órgano jurisdiccional competente es:**

**Audiencia Nacional**

**Considerando que el autor sea un menor de edad, en el caso de un delito de terrorismo del artículo 580 LECR, el órgano jurisdiccional competente es:**

**Juzgado Central de Menores**

**Test de seguimiento semana 6**

**Señale la respuesta correcta:**

En el proceso de arbitraje, los árbitros decidirán si ha de celebrarse audiencias para presentación de alegación, práctica de prueba y/o emisión de conclusiones.

**La acción de anulación del laudo se puede fundar (señale el motivo incorrecto):**

Si es anulable.

**La buena fe:**

**Está regulada en el artículo 433 Cc respecto a la posesión de buena fe.**

**El fraude de ley**

No exige consilium fraudis.

**Señale la respuesta correcta:**

**Las cuestiones incidentales son aquellas que siendo distintas de las que constituyan el objeto principal del pleito, guarden con éste relación inmediata, así como las que se susciten respecto de presupuestos y requisitos procesales de influencia en el proceso.**

**Las cuestiones incidentales… (señala la respuesta correcta):**

**Se admiten por providencia, se inadmiten mediante auto.**

**Test de seguimiento semana 8**

**Defina correctamente cuestión prejudicial a nivel nacional y europeo:**

**Las opciones a y c son correctas.**

**Señale la respuesta correcta.**

**En el proceso laboral todas las cuestiones prejudiciales son devolutivas y no suspensivas salvo alegación de falsedad documental en juicio oral.**

**La asistencia jurídica gratuita…**

Pertenece a la esfera del artículo 116 CE y por ende, se desarrolla mediante Ley ordinaria.

**¿Qué requisitos son correctos para solicitar la asistencia jurídica gratuita?**

**Cuando se trate de unidades familiares integradas por cuatro o más miembros o que tengan reconocida su condición de familia numerosa de acuerdo con la normativa vigente, en una relación de 3 veces el IPREM.**

**Señale tras la corrección constitucional, ¿cuál es el supuesto incorrecto?**

Las tasas se deben abonar en el proceso civil tanto para personas físicas y jurídicas.

**¿Qué conceptos comprenden las costas?. Señale la respuesta correcta.**

**Todas son correctas.**

TESTS CORTOS

**Un cliente nos encarga un asunto contencioso - administrativo que aceptamos libremente como abogados defensores pero, ante la negativa de abonar nuestros honorarios por el asesoramiento previo prestado, decidimos voluntariamente no continuar con el encargo profesional dejando sin recurrir judicialmente, en el plazo legal, el acto administrativo objeto del servicio.**

**El abogado deberá continuar siempre con el encargo profesional aceptado, aunque no se le hayan abonado sus servicios, si se puede causar una indefensión al cliente y se puede vulnerar su derecho a la tutela judicial efectiva.**

El Abogado debe continuar con el encargo profesional pactado, aunque no se le hayan abonado los honorarios pertinentes, para evitar al cliente una posible indefensión o una vulneración en el derecho de acceder a la tutela judicial efectiva. Vid. artículo 2.4 del CDAE

1. **En un procedimiento judicial de naturaleza penal frente a un antiguo cliente decidimos utilizar unas informaciones que nos había proporcionado este en la llevanza de sus asuntos empresariales. Consideramos que gracias a esta información podemos asegurarnos una sentencia favorable para nuestro actual cliente. ¿Es correcta esta decisión?**

**No, el abogado tiene el deber de guardar el secreto profesional incluso después de haber cesado en la prestación de los servicios al cliente o abandonado el despacho donde se estaba incorporado, sin que esté limitada en el tiempo.**Conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del EGAE y el artículo 5 del CDAE la obligación de guardar el secreto profesional permanece incluso después de haber cesado en la prestación de los servicios al cliente o abandonado el despacho donde se estaba incorporado, sin que esté limitada en el tiempo.

1. **Respecto al Estatuto General de la Abogacía señale la respuesta incorrecta:**

Entre otras cuestiones esenciales para el ejercicio de la profesión de abogado, establece el régimen de responsabilidad de los abogados.

El Estatuto General de la Abogacía Española vigente en la actualidad es el Real Decreto 658/2001, de 22 de junio, por el que se aprueba el Estatuto General de la Abogacía Española aprobado a instancias de la propuesta realizada por el Consejo General de la Abogacía. El Estatuto General de la Abogacía aprobado en Pleno por el Consejo General de la Abogacía Española el 12 de junio de 2013 todavía no se encuentra en vigor al no haber sido aprobado por parte del Ministerio de Justicia

1. **¿Cuál es la suprema instancia consultiva de la Abogacía Española?**

**El Congreso Nacional de la Abogacía Española**

Conforme al artículo 76 del EGAE el Congreso Nacional de la Abogacía Española es su suprema instancia consultiva y sus conclusiones tendrán carácter orientador para los órganos corporativos de la misma.

**3. Tienen los Colegios de Abogados capacidad procesal para actuar en procedimientos judiciales?**

**Sí, tienen capacidad procesal para intervenir en todos los órdenes jurisdiccionales por ser una corporación de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.**

Conforme al artículo 2 del EGAE los Colegios de abogados son Corporaciones de Derecho público amparadas por la Ley y reconocidas por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, por lo que tienen la capacidad procesal necesaria para llevar a cabo actuaciones ante órganos jurisdiccionales.

1. **Señale cuales son los organismos rectores de la Abogacía Española:**

**Los organismos rectores de la Abogacía Española son el Consejo General de la Abogacía, los Consejos de Colegios de Abogados de las CCAA y los Colegios de Abogados.**

En virtud del artículo 1 del EGAE los organismos rectores de la Abogacía española, en sus ámbitos respectivos, son el Consejo General de la Abogacía Española, los Consejos de Colegios de Abogados de las CCAA y los Colegios de Abogados.

1. **Una sociedad limitada de abogados es sancionada por la Administración pública competente porque un ingeniero de telecomunicaciones con conocimientos en protección de datos, en condición de ingeniero pero no de abogado, es su Administrador único. Señale la respuesta correcta:**

N**o sería posible que desempeñase esa función porque en virtud del artículo 4.3 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales, necesariamente, tendría que desempeñar ese cargo un socio profesional al tratarse de una sociedad profesional de abogados**

Según lo establecido en el artículo 4.3 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales, el órgano de administración de una sociedad profesional de carácter mercantil, fuere unipersonal, o si existieran consejeros delegados, deberá ser necesariamente desempeñado por un socio profesional.

1. **En lo concerniente a la responsabilidad de un abogado titular de un despacho profesional individual frente a su cliente por actuaciones de sus colaboradores o pasantes, indique la respuesta correcta:**

**El abogado titular de un despacho profesional individual responderá profesionalmente frente a su cliente de las gestiones o actuaciones que efectúen sus pasantes o colaboradores, sin perjuicio de la facultad de repetir frente a los mismos si procediera. No obstante los pasantes y colaboradores quedan sometidos a las obligaciones deontológicas y asumirán su propia responsabilidad disciplinaria.**

Conforme al artículo 27 del EGAE el abogado titular de un despacho profesional individual responderá profesionalmente frente a su cliente de las gestiones o actuaciones que efectúen sus pasantes o colaboradores, sin perjuicio de la facultad de repetir frente a los mismos si procediera. No obstante, los pasantes y colaboradores quedan sometidos a las obligaciones deontológicas y asumirán su propia responsabilidad disciplinaria.

1. **Dependiendo de la forma de la abogacía que se ejerza (abogado por cuenta propia, abogado por cuenta ajena o abogado por cuenta propia y ajena parcial), ¿en qué regímenes puede estar inscrito un abogado?**

**En el régimen de la Seguridad Social (en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en el régimen general de la Seguridad Social), en la Mutualidad General de la Abogacía o en ambos regímenes simultáneamente.**

Conforme a la normativa laboral y el Manual sobre Organización Básica del Abogado de la Cátedra de la Mutualidad de la Abogacía, dependiendo de la forma de abogacía que se ejerza, podremos estar inscritos en los siguientes regímenes:  
- Seguridad Social: dentro del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social (RETA) o en el régimen general.  
- Mutualidad General de la Abogacía.  
- Ambos regímenes simultáneamente.

1. **En el supuesto de que un abogado por cuenta propia se afiliase al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social (RETA) para cubrir el primer pilar de la previsión social, ¿podría darse de baja de dicho régimen y optar por afiliarse a la Mutualidad General de la Abogacía sin perder las cotizaciones realizadas en el RETA?**

**No, porque la afiliación al RETA es en la práctica irreversible y si se produce la baja de este régimen se perderían las cotizaciones realizadas anteriormente en el RETA.**

Conforme a la Disposición adicional 18ª del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social y el Manual sobre Organización Básica del Abogado de la Cátedra de la Mutualidad de la Abogacía, los abogados por cuenta propia que optasen por afiliarse al RETA y posteriormente se diesen de baja de este régimen, perderán las cotizaciones realizadas anteriormente en el RETA.

1. **La colegiación de los abogados y la función de la defensa, lleva aparejado:**

**Responsabilidad civil, penal y disciplinaria derivada de la comisión de infracciones deontológicas, todas ellas en el contexto del estatuto singular del abogado.**

Conforme a los artículos 78 y 80 del EGAE los abogados están sujetos a responsabilidad penal por los delitos y faltas que cometan en el ejercicio de su profesión, a responsabilidad civil y a responsabilidad disciplinaria.

1. **¿Qué implica la obligación contractual de un abogado con su cliente?**

**Una obligación de medios desarrollando su actividad conforme a su lex artis en interés del cliente.**

La obligación contractual del abogado no es una obligación de resultado, sino de medios, debiendo suministrar todos sus conocimientos jurídicos y emplearlos diligentemente para alcanzar el mayor beneficio de los intereses del cliente. En consecuencia, no se encuentra obligado a garantizar un resultado concreto.  
  
\*Vid. STS de 7 de febrero de 2000, 23 de mayo de 2001, 30 de diciembre de 2002 o de 12 de diciembre de 2003.

1. **El plazo para ejercer una acción de responsabilidad civil contractual contra un abogado o despacho colectivo es de:**

**Quince años.**

Conforme al artículo 1964 del Código Civil las acciones personales que no tengan plazo especial prescriben a los cinco años desde que pueda exigirse el cumplimiento de la obligación, por lo que la responsabilidad civil de naturaleza contractual de servicios jurídicos prescribe en dicho plazo.

1. **Conforme a la normativa deontológica, ¿quién es competente en los Colegios de Abogados para sancionar las infracciones graves y muy graves?**

**La Junta de Gobierno.**

Conforme a los artículos 88.2 y 88.4 del EGAE la Junta de Gobierno será competente para sancionar las infracciones graves y muy graves, incluso las superiores a 6 meses de inhabilitación o expulsión del Colegio.

1. **¿Deben tener las sociedades profesionales un seguro que cubra su responsabilidad en el ejercicio de su actividad?**

**Sí, conforme a la Ley 2/2007, de 15 de marzo, es obligatorio que las sociedades profesionales estipulen un seguro que cubra la responsabilidad en la que puedan incurrir en el ejercicio de la actividad que constituya su objeto social.**

El artículo 11 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales establece que “las sociedades profesionales deberán estipular un seguro que cubra la responsabilidad en la que éstas puedan incurrir en el ejercicio de la actividad o actividades que constituyen el objeto social”.

1. **¿La responsabilidad civil del abogado es susceptible de aseguramiento?**

**Sí, es susceptible de aseguramiento.**

1. **Los honorarios que pueden pactar el abogado con su cliente se rigen por:**

**Lo pactado entre ellos sin otros límites que los del artículo 1255 CC inclusive los deontológicos.**

La cuantía de los honorarios y régimen de los honorarios será libremente pactada entre el cliente y el abogado, con base a la libertad de pactos que promulga el artículo 1255 del Código Civil, con respeto a los límites establecidos en las Normas deontológicas y las normas sobre competencia desleal.

1. **Respecto a los baremos orientativos de los Colegios de Abogados, señale la respuesta correcta:**

**Solo son criterios colegiales a efectos de tasaciones de costas, procedimientos de asistencia jurídica gratuita y jura de cuentas.**

En la actualidad, los Colegios de Abogados carecen de competencia sobre los honorarios profesionales de los abogados, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales. Esta norma establece una excepción en su Disposición adicional cuarta que permite a los Colegios “elaborar criterios orientativos a los exclusivos efectos de la tasación de costas y de la jura de cuentas de los abogados. Dichos criterios serán igualmente válidos para el cálculo de honorarios y derechos que corresponden a los efectos de tasación de costas en asistencia jurídica gratuita”.

1. **¿Los abogados que trabajan por cuenta ajena se encuentran sometidos a algún tipo de tributación?**

**Sí, se encuentran sometidos al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por los rendimientos del trabajo obtenidos en el desarrollo de su actividad.**

Conforme al artículo 17.1 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio tienen la consideración fiscal de rendimientos íntegros del trabajo todas las contraprestaciones o utilidades, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, dinerarias o en especie, que deriven, directa o indirectamente, del trabajo personal o de la relación laboral o estatutaria y no tengan el carácter de rendimientos de actividades económicas.

1. **Los abogados individuales que ejerzan su actividad por cuenta propia, ¿están obligados a llevar una contabilidad ajustada al Código de Comercio?**

**No, los abogados individuales que ejerzan la profesión por cuenta propia no está obligados a llevar una contabilidad ajustada al Código de Comercio, pero deberán llevar determinados libros que son obligatorios a efectos fiscales.**

Los abogados individuales que ejerzan la profesión por cuenta propia, no están obligados a llevar una contabilidad ajustada al Código de Comercio pero sí deberán llevar determinados libros que son obligatorios a efectos fiscales. No obstante, los que ejerzan actividades profesionales cuyo rendimiento se determine en método de estimación directa, en cualquiera de sus modalidades, estarán obligados a llevar los siguientes libros registros conforme a lo establecido en al artículo 68.5 del Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero:  
- Libro registro de ventas e ingresos  
- Libro de compras y gastos  
- Libro de bienes de inversión  
- Libro registro de provisiones de fondos y suplidos

**El día 12 de marzo recibimos a un cliente nuevo. En un proceso especial de la Ley de Contratos del Sector Público relacionado con una licitación competencia de la Junta de Andalucía, se ha procedido al envío de un correo electrónico de la notificación pertinente por parte del Tribunal de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía. La resolución versa sobre medidas cautelares solicitadas por el representante de la empresa en la licitación en concreto. Sin embargo, el burofax con la resolución en papel no llega, porque el cliente se ha mudado a otras oficinas, y las oficinas anteriores lo señalan como desconocido.**

**El derecho a la tutela judicial efectiva exige evitar indefensión, y es por ello que cualquiera de las resoluciones en vía digital y en papel satisfaría el requisito de derecho a la tutela judicial efectiva.**

La digitalización y el soporte papel no son criterios acumulativos. Lo relevante es el derecho a la defensa letrada y que la indefensión no se produzca de acuerdo con la doctrina constitucional y en los términos del artículo 24 CE.

**En un delito de agresión sexual del artículo 180 del Código Penal, el reo presunto:**

**No está obligado a decir verdad.**

El testigo sí está obligado a decir la verdad, el investigado o imputado no.

**Señale la respuesta correcta:**

**Los Juzgados de lo Mercantil de Alicante que se especialicen tendrán competencia, además, para conocer, en primera instancia y de forma exclusiva, de todos aquellos litigios que se promuevan al amparo de lo previsto en los Reglamentos nº 40/94 del Consejo de la Unión Europea, de 20 de diciembre de 1993, sobre la marca comunitaria y 6/2002, del Consejo de la Unión Europa, de 12 de diciembre de 2001, sobre los dibujos y modelos comunitarios.**

La a) es correcta. La b) es incorrecta porque tienen competencia en la provincia o partido judicial. La c) es incorrecta porque confunde competencia y sede del órgano. La d) es incorrecta porque la violencia de género no se incardina en los delitos contra los derechos y deberes de la familia.

**Respecto a la Jurisdicción Militar.**

**Puede producirse los conflictos jurisdiccionales entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción militar.**

**En el caso de un delito de homicidio del artículo 138 Código Penal, el órgano jurisdiccional competente es:**

Audiencia Provincial

**En el caso de un delito de terrorismo del artículo 580 LECR, el órgano jurisdiccional competente es:**

**Audiencia Nacional**

Art. 65 LOPJ

**Considerando que el autor sea un menor de edad, en el caso de un delito de terrorismo del artículo 580 LECR, el órgano jurisdiccional competente es:**

**Juzgado Central de Menores**

Art. 1 de la Ley Orgánica de Responsabilidad penal de Menores.

**Señale la respuesta correcta:**

**En el proceso de arbitraje, los árbitros decidirán si ha de celebrarse audiencias para presentación de alegación, práctica de prueba y/o emisión de conclusiones.**

Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje (art. 12 y siguientes).

**La acción de anulación del laudo se puede fundar (señale el motivo incorrecto):**

**Si es anulable.**

Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje (arts.40 a 43).

**La buena fe:**

**Está regulada en el artículo 433 Cc respecto a la posesión de buena fe.**

**El fraude de ley**

**No exige consilium fraudis.**

Proceder a la lectura del artículo 12.4 y 6.4 Cc.

**Señale la respuesta correcta:**

**Las cuestiones incidentales son aquellas que siendo distintas de las que constituyan el objeto principal del pleito, guarden con éste relación inmediata, así como las que se susciten respecto de presupuestos y requisitos procesales de influencia en el proceso.**

Proceder a la lectura del artículo 389 LEC.

**Las cuestiones incidentales… (señala la respuesta correcta):**

**Se admiten por providencia, se inadmiten mediante auto.**

Proceder a la lectura del artículo 389 LEC.

**Defina correctamente cuestión prejudicial a nivel nacional y europeo:**

**Las opciones a y c son correctas.**

la a) es correcta, revisar nota teórica, pero también la c) lo es, dado que a nivel de la Unión Europea cuestión prejudicial presenta otro concepto.

**Señale la respuesta correcta.**

**En el proceso laboral todas las cuestiones prejudiciales son devolutivas y no suspensivas salvo alegación de falsedad documental en juicio oral.**

ver artículo 10.1 LOPJ y artículo 42 LEC.

**La asistencia jurídica gratuita…**

**Pertenece a la esfera del artículo 116 CE y por ende, se desarrolla mediante Ley ordinaria.**

Ver Exposición de Motivos de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita

**¿Qué requisitos son correctos para solicitar la asistencia jurídica gratuita?**

**Cuando se trate de unidades familiares integradas por cuatro o más miembros o que tengan reconocida su condición de familia numerosa de acuerdo con la normativa vigente, en una relación de 3 veces el IPREM.**

Ver Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita (art.3).

**Señale tras la corrección constitucional, ¿cuál es el supuesto incorrecto?**

**Las tasas se deben abonar en el proceso civil tanto para personas físicas y jurídicas.**

**¿Qué conceptos comprenden las costas?. Señale la respuesta correcta.**

**Todas son correctas.**

**TEST LARGO 1**

**¿Qué denominación jurídica se utiliza para definir la relación existente entre un abogado y su cliente?**

**En función del servicio que se preste al cliente, puede ser un arrendamiento de servicios o un arrendamiento de obra, dependiendo del servicio que se realice al cliente.**

**El matrimonio formado por Mateo y Julia ha decidido divorciarse de mutuo acuerdo, juntos acuden a tu despacho, como abogado matrimonialista que eres, para que les elabores el Convenio regulador. Cuando ya lo tienes preparado, Julia te indica que le ha comentado el asunto a su prima, que también es abogada aunque está especializada en Derecho Mercantil, y prefiere que lleve ella el procedimiento. ¿De qué manera deberías afrontar el asunto?**

**Debes renunciar a llevar el asunto de ambos clientes, pues se te presenta un conflicto de intereses entre ellos.**

El conflicto de intereses..., impone al abogado abstenerse de aceptar encargos que impliquen actuaciones contra un antiguo cliente cuando exista el riesgo efectivo no meramente hipotético (...) de que el secreto de las informaciones obtenidas, en la relación con un antiguo cliente, puedan ser vulneradas o de que puedan utilizarse en beneficio del nuevo cliente.

**Los herederos de Doña Alicia son incapaces de acordar como proceder al reparto sobre el caudal hereditario, por lo que sus respectivos abogados se reúnen con frecuencia en el despacho de uno de ellos para intentar alcanzar un acuerdo extrajudicial sobre la resolución de la controversia. Tras prolongarse durante demasiado tiempo las conversaciones, asumen que será imposible alcanzar un acuerdo entre las partes. Durante este tiempo, el abogado en cuyo despacho se desarrollaron las negociaciones ha aprovechado para grabar las conversaciones mantenidas con las partes contrarias. ¿Sería posible utilizarlas para la defensa de su caso como medio de prueba ante los Juzgados y Tribunales?**

**Podrían utilizarse, pero únicamente si los otros abogados han prestado su consentimiento sobre las grabaciones y la utilización que se le va a dar a las mismas.**

El abogado no podrá aportar a los tribunales..., las cartas, comunicaciones o notas que reciba del abogado de la otra parte, salvo expresa autorización del mismo. (...) y la prohibición de grabación sin previa advertencia (art.3.4 CDAE).

**Indique la opción correcta en relación a los deberes de los abogados respecto a la parte contraria:**

**Los abogados tienen la obligación con la otra parte de un trato considerado y cortés.**

Se consideran deberes especiales en relación con las partes el del trato cortes y considerado, así como abstenerse de realizar ningún acto que implique una lesión injusta para la otra parte

**Tras la audiencia previa de un procedimiento en el que no han sido admitidas las pruebas esperadas, debilitando enormemente el caso que has presentado, recibes una llamada de tu cliente, que estando disconforme con tu actuación ha decidido poner fin a vuestro vinculo contractual. El cliente te reclama la documentación que te ha aportado para el estudio y defensa del caso, así como cuantas notificaciones haya remitido el juzgado hasta el momento. Tú, consciente de que aún te debe 650 euros en concepto de honorarios, no quieres devolverle la documentación pues prevés que no va a hacer frente a dicho pago.**

**b y c son correctas.**

Deber de devolución de la información, documentos y demás instrumentos facilitados por el cliente en el momento de realizar el encargo. No puede retenerse ni siquiera con el pretexto de cobro de honorarios, aunque si podrá conservar copia de la documentación Responsabilidad del abogado. Por no devolver la documentación entregada en su día por el cliente,

**Enrique se encuentra a Catalina en los pasillos del Juzgado, y se ponen a hablar de un asunto en el que defienden intereses contrapuestos en relación a una negligencia médica. Catalina le comenta a Enrique que ya no sabe cómo decirle a la pesada de su cliente que va a perder el tiempo y el dinero con la reclamación.**

**Catalina ha actuado mal, pues no puede hacer manifestaciones en contra de su cliente, de modo que puedan mermar su credibilidad en el procedimiento que se le ha encargado.**

Se consideran deberes especiales en relación con las partes el del trato cortés y considerado.También se reputan indecorosas las siguientes conductas: dirigir ofensas o expresiones inconvenientes frente a otros compañeros, la parte contraria o terceros; realizar insinuaciones, calumnias o injurias frente a los mismos; comportarse irrespetuosamente; proferir amenazas contra la parte contraria o sus profesionales; etc.

**Vicente, abogado en ejercicio desde hace más de treinta años, tiene un enfrentamiento con un compañero por la defensa de sus clientes. A raíz de ello, se crea mala relación entre los abogados hasta tal punto de que Felipe se dedica a proferir todo tipo de acusaciones que vulneran el honor y la dignidad de Vicente. Tras intentar razonar con Felipe, sin obtener resultado alguno, Vicente decide que es momento de interponer una denuncia contra el otro abogado.**

**Vicente no puede interponer denuncia contra Felipe, pues está obligado a comunicar esta situación previamente al Decano, por si éste considera oportuno mediar entre las partes antes de iniciar la vía judicial.**

Comunicar al Decano la inmediata interposición de acción de reclamación de responsabilidad, del tipo que sea (civil, penal, etc.), frente a otro compañero, por si fuera posible la mediación y evitar la actuación disciplinaria.El procedimiento disciplinario puede iniciarse por una denuncia previa (queja de un particular –cliente o contrario– o de un compañero, en cuyo caso existirá un trámite previo de mediación con el Decano del colegio).

**Jerónimo ha recibido la visita de Marta, que no está de acuerdo con la manera de llevar el pleito de Antonio, en relación con una demanda de alimentos interpuesta ante el Juzgado de Familia de Alicante.**

**Jerónimo debe solicitar por escrito la venia a Antonio, salvo que conste la renuncia expresa de Antonio a seguir defendiendo los intereses de Marta.**

Se consideran infracciones graves, las siguientes conductas (art.85 EGAE):– Actos de desconsideración manifiesta con compañeros y la infracción de la venia. Es preciso advertir que la venia se otorga al letrado que sustituye a un compañero (salvo que el letrado sustituido preste servicios en régimen laboral, en que no es precisa la venia), constituye una regla de cortesía, no una licencia o permiso del letrado anterior (TS 3-4-90) y, por consiguiente, no puede condicionarse al cumplimiento de requisitos ni menos al pago de importe alguno por parte del letrado sustituyente (cuestión distinta es que el letrado sustituyente medie con el cliente para que éste satisfaga los honorarios debidos al letrado sustituido). La venia opera en la relación interna y en el buen orden colegial, de ahí que la inobservancia de este presupuesto únicamente se sanciona disciplinariamente (TSJ Murcia 20-5-02; 8-10-04, EDJ 167457).

**María acaba de colegiarse como abogado en el Ilustre Colegio de Madrid. Encontrando una gran competencia entre los abogados de esa ciudad decide que lo más conveniente para darse a conocer sería adjuntar en su tarjeta de visita el logo de dicho Colegio de Abogados a modo publicitario. ¿Es correcta su actuación?**

**No, el logo del Colegio no podrá ser utilizado para estos fines en ningún caso.**

De igual modo resulta proscrito la publicidad utilizando los emblemas o símbolos colegiales que están reservados para publicidad institucional en beneficio de la profesión en general y no exclusivamente de alguno de sus colegiados (EGAE art.25.2 f).

**Patricia, abogada colegiada como ejerciente en el Ilustre Colegio de Abogados de La Coruña, debe presentarse ante el Juzgado de lo Mercantil de Madrid para defender un procedimiento en el que su cliente es parte interesada. Es por ello que:**

**Patricia puede ejercer sus funciones como abogado en Madrid o cualquier parte del territorio nacional, pues ya se encuentra colegiada en el Ilustre Colegio de Abogados de La Coruña.**

El deber de colegiación es imperativo para el ejercicio de la profesión salvo en los casos expresamente excepcionados legal o estatutariamente. Actualmente la inscripción se circunscribe a un único Colegio que será el del domicilio profesional.No en vano, la colegiación como abogado es única y, aunque se realice en un colegio determinado y concreto está expresamente prohibida la habilitación en otro colegio (AP Huesca 7-11-02, EDJ 65608).

**María está colegiada actualmente en Valencia, debido a un cliente que desarrolla su actividad comercial en toda España, debe intervenir en un procedimiento judicial ante el TSJ de Galicia.**

**María puede intervenir ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia sin necesidad de ninguna habilitación para tales efectos.**

Antiguamente, antes de actuar ante otro colegio se remitía comunicación escrita y firmada en la que se hacía constar el asunto de que se trataba, el órgano judicial y el abogado que ejercería en el ámbito territorial de otro Colegio. Comunicación que no era recepticia y que, con el tiempo, dejó de solicitarse por los Colegios. Hoy día, reiteramos es una obligación que ha sido suprimida expresamente del Código Deontológico con motivo de la libertad de ejercicio que se ha consagrado en el espacio europeo (EGAE art.17).

**Carmen y Joaquín son abogados de una entidad bancaria, en régimen laboral. Joaquín ha tenido un accidente de circulación y estará de baja unos 3 meses, por lo que tendrá que ser sustituido en los procedimientos en los que tenía asumida la defensa de la mercantil.**

**Carmen no tiene obligación de solicitar la venia, pues el encargo se desempeña en régimen de dependencia laboral.**

La pertenencia a un despacho colectivo no hace decaer la facultad del profesional de decidir si acepta o rechaza un determinado cliente o asunto, así como su independencia en la dirección de los intereses encomendados. No obstante, sí es posible que el citado profesional sea sustituido por otro del mismo despacho sin necesidad de solicitarle la venia, cuando así sea preciso.

**Un grupo de antiguos compañeros de la licenciatura han convenido que lo más apropiado para el ejercicio de la profesión es unirse bajo la forma de una sociedad profesional. Están pensando en crear su propio despacho bajo la forma de una sociedad civil profesional y te preguntan como se debe organizar para cumplir con los requisitos de la Ley de Sociedades Profesionales (LSP):**

**La mayoría del patrimonio social y del número de socios debe estar formado por socios profesionales.**

En el EGAE no se detallan los requisitos para constituir una Sociedad profesional, más allá de remitirse a la LSP, cuyo art.2 dispone: Como mínimo, la mayoría del capital y de los derechos de voto, o la mayoría del patrimonio social y del número de socios en las sociedades no capitalistas, habrán de pertenecer a socios profesionales.3. Igualmente habrán de ser socios profesionales como mínimo la mitad más uno de los miembros de los órganos de administración, en su caso, de las sociedades profesionales. Si el órgano de administración fuere unipersonal, o si existieran consejeros delegados, dichas funciones habrán de ser desempeñadas necesariamente por un socio profesional. En todo caso, las decisiones de los órganos de administración colegiados requerirán el voto favorable de la mayoría de socios profesionales, con independencia del número de miembros concurrentes.4. No podrán ser socios profesionales las personas en las que concurra causa de incompatibilidad para el ejercicio de la profesión o profesiones que constituyan el objeto social, ni aquellas que se encuentren inhabilitadas para dicho ejercicio en virtud de resolución judicial o corporativa.5. Estos requisitos deberán cumplirse a lo largo de toda la vida de la sociedad profesional, constituyendo causa de disolución obligatoria su incumplimiento sobrevenido, a no ser que la situación se regularice en el plazo máximo de seis meses contados desde el momento en que se produjo el incumplimiento.

**Sandra y Eva, antiguas compañeras del Máster, deciden montar una SLP con un capital social de 50.000 euros. De esa cantidad, 30.000 € serán asumidos por Natalia, que ostenta el 40% de los derechos de voto, mientras que Eva y Sandra asumirán 10.000 euros de capital cada una, repartiéndose a partes iguales el 60% de los derechos de voto restantes.**

**No, porque Sandra y Eva, socias profesionales, no suman la mayoría del capital social, aunque sumen la mayoría de los derechos de voto, por lo que no es conforme la configuración del capital con la LSP.**

Es posible que el profesional abogado constituya una sociedad profesional para el desempeño de su actividad, tal sociedad puede adoptar cualquiera de las formas societarias existentes y, en principio, el objeto social de la misma debe limitarse exclusivamente al desarrollo de actividades jurídicas propias del abogado. (...) La constitución de la sociedad profesional por el abogado exige su inscripción en el Registro Mercantil (en el que se harán constar prácticamente los mismos datos que cuando se constituye una sociedad mercantil) y también su inscripción en el Registro especial de sociedades profesionales del colegio de abogados correspondiente a su domicilio (al domicilio en el que vaya a ejercer habitualmente el abogado). Y la LSP exige como mínimo que la mayoría del capital y de los derechos de voto, o la mayoría del patrimonio social y del número de socios en las sociedades no capitalistas, habrán de pertenecer a socios profesionales (art.2.2).Igualmente habrán de ser socios profesionales como mínimo la mitad más uno de los miembros de los órganos de administración, en su caso, de las sociedades profesionales. Si el órgano de administración fuere unipersonal, o si existieran consejeros delegados, dichas funciones habrán de ser desempeñadas necesariamente por un socio profesional. En todo caso, las decisiones de los órganos de administración colegiados requerirán el voto favorable de la mayoría de socios profesionales, con independencia del número de miembros concurrentes (art.2.3).

**Manuel, abogado ejerciente perteneciente al Colegio de Abogados de Badajoz, ejerce su profesión como empleado por cuenta ajena en un despacho de abogados de Badajoz. En este caso,**

**Deberá existir contrato de trabajo formalizado por escrito entre ambas partes, en el que tendrá que respetarse la libertad e independencia básicas que Manuel deberá disponer para el ejercicio de su profesión y en el que se deberá manifestar si dicho ejercicio fuese en régimen de exclusividad.**

El ejercicio de la abogacía puede ser también de forma individual pero por cuenta ajena, esto es, cuando el abogado, sin estar en un despacho colectivo está contratado, ya sea en régimen de prestación de servicios ya tenga una vinculación laboral, por una empresa para la llevanza de todos los asuntos jurídicos que se deriven como consecuencia de su actividad ordinaria. En tales supuestos, el EGAE exige que la vinculación con la citada empresa para la que preste sus servicios por cuenta ajena conste por escrito en el que, entre otros extremos, figure las condiciones, duración, alcance, régimen económico y la exclusividad o no en el ejercicio profesional –esto es, si el abogado únicamente puede prestar sus servicios para dicha empresa o si, además, pudiera desempeñar funciones para otros clientes (siempre que no exista, obviamente, conflicto de intereses)–, respetándose, en cualquier caso, la libertad e independencia del profesional.

**Juan Carlos ha aprobado el examen de acceso a la abogacía, y ya ha podido colegiarse. En el despacho en que trabaja, donde venía dedicándose a la auditoría de cuentas, se le solapan varios casos. Un cliente le solicita la auditoría de sus cuentas anuales provisionales, pues desea realizar una reducción de capital, otro le encarga la llevanza de un procedimiento monitorio. ¿Incurre Juan Carlos en alguna causa de incompatibilidad?**

**No, pues mientras se trate de distintos clientes no se incurre en incompatibilidad.**

No habría incompatibilidad si se constituyera una sociedad profesional en que presten sus servicios tanto de abogacía como de auditoría profesionales distintos pues estaría amparado por lo dispuesto en el EGAE art.22.3.Este precepto en su primer inciso declara la incompatibilidad de forma general de las profesiones de abogado y auditor, tratando de preservar por razones jurídicas y morales la independencia y el secreto profesional del abogado, prohibiendo el desempeño simultáneo de las dos actividades en cuanto que su actuación, ciertamente, está sujeta no sólo a principios o normas de comportamiento distintos, sino también a ordenamientos diferentes; de lo que resulta que según la letra y espíritu del precepto mencionado no se altera ni por ende se modifica el régimen de incompatibilidad establecido, al quedar fuera de esta prohibición aquellas situaciones en que no pueden afectar a la independencia del abogado, que en vez de ejercer la abogacía realiza la auditoría de cuentas respecto de personas que no son clientes o respecto de aquellos que sí lo hubieran sido, pero no en los tres años precedentes.

**Leticia, abogada, ha incurrido en causa de incompatibilidad absoluta para el ejercicio de la abogacía.**

**Debe solicitar su baja o cambio a colegiado no ejerciente en todos los Colegios en que los figure como ejerciente.**

El abogado incurso en incompatibilidad absoluta deberá solicitar su baja o pase a la situación de no ejerciente en el plazo de un mes desde que se produzca la causa de incompatibilidad, sin perjuicio que desde el mismo instante en que exista causa de incompatibilidad el abogado deba cesar en el ejercicio profesional en aras de no causar perjuicios por su situación. No obstante, si la causa de incompatibilidad fuera únicamente respecto de un asunto o tipo de asuntos concretos basta con que se abstenga de participar en los mismos y si ya hubiera participado, deberá cesar y, para evitar la indefensión del cliente, solicitar la intervención de otro letrado que, en ningún caso, podrá ser del mismo despacho o colaborador del mismo puesto que la incompatibilidad se extiende a todos ellos.

**Mateo, abogado, no ha informado adecuadamente a uno de sus clientes del tratamiento de sus datos. ¿Qué consecuencias tendría?**

Mateo estaría cometiendo una infracción leve.

Mateo no podría ser sancionado por esta conducta, pues se trata de un despiste sin mayor relevancia.

Dentro del concreto desarrollo de la actividad del letrado (y de los procuradores, que tampoco están exentos de las obligaciones a que se ha hecho referencia en el presente epígrafe), y sin ánimo de agotar el elenco de supuestos que pudieran suscitarse y que resulten de interpretación, cuando menos dudosa, debe hacerse referencia a cuál debe ser el tratamiento que realicen los abogados de los clientes y sus contrarios en los procedimientos judiciales en que ambas partes intervengan. Como se ha expuesto, la regla general «ex lege» es que la inclusión en un fichero de los datos de carácter personal de los clientes del abogado y sus contrarios en un asunto concreto (sea judicial, un contrato, una mediación o transacción, etc.), en tanto que constituye un tratamiento de datos, impone la obligación al mismo de recabar, con carácter previo, el consentimiento de ambos (de sus clientes y de la contraparte de los mismos) e informarles, asimismo, de los extremos previstos en el art.5.1 de la Ley (información que puede dilatarse hasta 3 meses cuando los datos de carácter personal no se recaban del propio afectado sino por un tercero –p.e el órgano judicial, el árbitro, mediador, etc.– (LOPD art.5.4).En la LOPD las sanciones pecuniarias existentes se gradúan de 900 € a 40.000 € las leves, de 40.001 € a 300.000 € las graves y de 300.001 a 600.000 € las muy graves. Por su parte, el nuevo Reglamento Europeo de Protección de Datos impone las penas de 10 millones de euros o el 2% del volumen de negocio total anual global de la empresa infractora o de 20 millones y el 4% según el tipo de infracción.

**Hace un año y tres meses Álvaro fue sancionado con la suspensión del ejercicio de la abogacía por un plazo de 6 meses, por la comisión de un delito doloso. ¿Sería posible para Álvaro cancelar dicho antecedente en las anotaciones de sanciones?**

**No, pues es necesario esperar el transcurso de tres años desde que se produjo la anotación en el expediente personal.**

Una vez cumplida la sanción (o prescrita la misma) se cancelarán las anotaciones de las mismas en el expediente personal del colegiado siempre que el colegiado no hubiera incurrido en el ínterin en nueva responsabilidad y hubiera transcurrido ciertos plazos según el tipo de sanción (desde los 6 meses para sanciones de amonestación o apercibimiento, 1 año para las suspensiones de hasta 3 meses, 3 años para suspensiones mayores y 5 años para la sanción de expulsión).

**Manuel ha interpuesto un recurso de suplicación, en el que hace referencia a lo largo de su motivación a la ignorancia o a la mala fe del Juzgador como único motivos que pudieron llevarle al fallo de la sentencia en primera instancia.**

**La actuación es reprochable en muchos niveles y podrá ser sancionado por ello.**

Por lo que respecta a la responsabilidad penal y disciplinaria cumple señalar que, evidentemente, el abogado como cualquier profesional deberá cumplir las normas penales y deontológicas, tanto en aras de un ejercicio diligente y ético de la profesión como con la intención de proyectar una imagen de la profesión a la sociedad de honestidad y respeto con los principios legales y éticosDe un lado la sanción disciplinaria (p.e.inhabilitación) que puedan imponer a los abogados la autoridad judicial cuando la infracción de los deberes profesionales o de conducta se refieran a normas que deban observar en la actuación ante la Administración de Justicia (p.e la falta de respeto, desconsideración o desobediencia ante la autoridad judicial prevista (CP art.556) tal sanción disciplinaria se hará constar en el expediente personal del profesional.

**Marta que es socia profesional de una sociedad profesional cuyo objeto social es la prestación de los servicios propios del abogado discute con el resto de socios profesionales de la firma puesto que no comprende los motivos por los que la sociedad tiene contratada una póliza de responsabilidad civil puesto que tiene patrimonio y medios propios suficientes para cubrir, en su caso, cualquier contingencia. Sus socios le indican la obligatoriedad de contratación de la póliza por la sociedad, dado que**

**Las respuestas a y c son verdaderas**

Tanto el Estatuto de la Abogacía (EGAE art.78) como el Código deontológico (art.21) prevén la existencia de pólizas de seguro que cubran el riesgo de una eventual responsabilidad civil de los abogados ante las reclamaciones que pudieran efectuarles sus clientes al considerar que la actuación de aquéllos les ha causado un daño o perjuicio imputable directamente a la actuación, u omisión, de los letrados. No obstante, mientras que el Estatuto dispone que el seguro de responsabilidad civil será voluntario para los abogados, el art.21 del Código deontológico impone a cualquier abogado que ejerza la profesión.Por último, en cuanto a la concurrencia en un mismo asunto jurídico de dos o más profesionales (abogados, pues en el caso de que fueran abogado y procurador la jurisprudencia ha analizado la particular actuación profesional en el caso concreto originario de la reclamación de responsabilidad para determinar si la exigencia de responsabilidad civil es predicable de ambos de forma solidaria, de uno de ellos o de ninguno, atendiendo a los deberes y obligaciones que cada uno asume en virtud del contrato suscrito con el cliente.

**Carlos recibe la sentencia estimatoria de una demanda que interpuso en nombre de un cliente el ámbito mercantil, por el que se imponen las costas a la parte demandada. Al inicio del procedimiento sólo percibió una pequeña provisión de fondos y su cliente, tras remitirle la correspondiente factura de honorarios, parece no querer abonarle los honorarios que estaban pactados en la hoja de encargo profesional que habían formalizado. Cansado de esperar pretende cobrar sus honorarios de las costas impuestas a la parte demandada. ¿Es esto posible?**

**No, puesto que las costas pertenecen al cliente de Carlos.**

Con la impugnación de la tasación de las costas, como ha señalado el TS no se trata de predeterminar o fijar cuáles deben ser los honorarios del abogado vencedor del pleito, pues su trabajo se remunera por el cliente conforme a lo estipulado libremente entre las partes, sino de determinar la carga que debe asumir el vencido en el proceso, pues «aunque la condena en costas va dirigida a resarcir al vencedor de los gastos originados directa e inmediatamente en el pleito entre los que se incluyen los honorarios del letrado, la minuta incluida en la tasación debe ser una media ponderada y razonable dentro de los parámetros de la profesión, no sólo calculada de acuerdo a criterios de cuantía, sino además adecuada a las circunstancias concurrentes en el pleito, grado de complejidad del asunto, fase del proceso en que nos encontramos, motivos del recurso, (...) sin que, para la fijación de esa media (...) resulte vinculante el preceptivo informe del Colegio de Abogados, ni ello suponga que el abogado que ha minutado no pueda facturar a su representado el importe íntegro de los honorarios concertados con su cliente por su servicios profesionales». Y esto debe ser así para evitar abusos en la fijación de honorarios excesivos siendo consciente que quien los paga no es el cliente sino la parte contraria (autos TS 8-11-07, EDJ 206619; 8-1-08, EDJ 1836).

**Teresa ha sido notificada de una sentencia estimatoria de una demanda que interpuso en el ámbito civil, por el que ha devengado 12.000 euros en concepto de honorarios. Teresa ostenta la condición de colaboradora de un despacho individual, cuya titular es Rita.**

**Los honorarios se devengan a favor del titular del despacho, salvo que las partes pacten estipulación en contrario.**

Así, por ejemplo, se advierte que los honorarios los tiene que percibir el profesional que haya llevado la dirección efectiva del asunto, siendo contraria a la dignidad de la profesión la partición y distribución de honorarios con carácter general. Sobre este particular, y sin perjuicio de las excepciones a que seguidamente se hará referencia, si procede señalar que no es lo mismo dirección efectiva del asunto que figurar nominalmente en los escritos judiciales. P.e el supuesto de un asunto en el que la demanda es realizada por un abogado del despacho pero la firma otro abogado de mayor antigüedad, y, sin embargo, tanto la audiencia previa, las vistas y todas las intervenciones –incluso documentales que hubiera que hacer, aportación de escrito de pruebas, conclusiones, etc.–, las lleva a cabo el que materialmente se encargó del asunto a pesar de que formalmente en el escrito rector del proceso figure otro abogado. En este caso, la norma deontológica considera que quien debería cobrar los honorarios sería el abogado real del asunto y no el formal, sin perjuicio de que, en la práctica, normalmente será al revés o será el despacho quien perciba los honorarios y posteriormente distribuya, conforme a los resultados obtenidos, entre los abogados que hubieran intervenido (se justificará la percepción de honorarios por el abogado formal en una suerte de responsabilidad «in vigilando» respecto del abogado formal, deontológicamente resulta, cuando menos, reprobable tal conducta).

**En relación a los honorarios profesionales:**

**Los Colegios pueden aprobar unos baremos orientadores en cuyo ámbito actúen, aplicados conforme a las reglas, usos y costumbres del mismo, normas que, en todo caso, tendrán carácter supletorio de lo convenido y que se aplicarán en los casos de condena en costas a la parte contraria.**

A tal efecto, la propia Ley de Colegios Profesionales ofrece la respuesta cuando dispone (art.14 L 2/1974) que le estará vedado al Colegio establecer baremos orientativos ni cualquier otra orientación o recomendación sobre honorarios profesionales salvo lo que prevé al efecto la disp.adic.4ª (valoración de los Colegios de Abogados en relación con las tasaciones de costas y la jura de cuentas, para tales supuestos los Colegios sí podrán establecer normas o criterios orientadores; también resultan aplicables a los supuestos de asistencia jurídica gratuita).

**Carlota acuerda con su cliente Jorge que le cobrará un 35% de lo que obtenga en la reclamación contra una entidad aseguradora. Estando ambas partes de acuerdo, así lo pactan en la hoja de encargo.**

**En todo caso es un pacto válido, al tratarse de una cuota litis.**

Este pacto supone acordar como honorarios a percibir un porcentaje del importe del asunto encargado –muy habitual en asuntos donde la actuación del profesional consista en recobrar importes de dinero–.En sentido estricto se trata de un acuerdo, formalizado antes de finalizar el asunto encargado, por el cual el cliente se compromete a pagar al profesional únicamente un porcentaje del resultado del asunto, ya sea una suma de dinero o cualquier otro bien que consiga el cliente por el asunto.Si bien inicialmente era una práctica prohibida por los códigos deontológicos y quien conculcaba dicha prohibición era objeto de sanción disciplinaria (art.16 CDAE) el Tribunal de Defensa de la Competencia, en su resolución de 26-9-02EDD 2002/36590 declaró que tal prohibición era absolutamente contraria a las normas sobre competencia (...). La sanción fue recurrida ante la Audiencia Nacional que dio la razón a los colegios, pero el Tribunal Supremo eliminó definitivamente la prohibición de «cuota litis» al considerar que, efectivamente, vulneraba las normas de la competencia al limitar una forma de fijar los honorarios (TS 4-11-08, EDJ 222110).

**Marta, abogada ejerciente, suscribe un contrato de iguala a través del que se pone a disposición de un cliente para intervenir en aquellas cuestiones de asesoramiento jurídico, consultoría, etc. Tras el impago de dos mensualidades el cliente argumenta su negativa en pagar la iguala dado que no ha utilizado los servicios profesionales. En este caso,**

**Las respuestas a y c son verdaderas.**

Por ello, se reitera una vez más, los honorarios a percibir por el abogado serán los que pacte con el cliente, pudiendo establecerse tanto un precio alzado como unas condiciones de facturación por horas, días, unidad; en ambos casos inclusivo o no de los gastos repercutibles.En este contexto es factible el pacto con el cliente de unos honorarios fijos mensuales por la posible prestación por parte del abogado a un cliente (arrendatario del servicio) de una serie de servicios jurídicos, previamente definidos contractualmente. Debiendo ser abonados dichos honorarios aunque no hayan sido precisos los servicios del abogado en dicho período pactado.En caso de disputa y salvo sumisión a arbitraje, serán competentes para resolver el litigio los Juzgados de lo Civil.

**José Luis, abogado recién colegiado, contacta con un consultor ejecutivo de empresas que le propone formar parte de su red de colaboradores para lo cual le requiere el pago de una comisión de un diez por ciento de sus contratos de iguala. José Luis, que acaba de abrir su despacho profesional, atraído por la cartera de clientes del consultor acepta el negocio dado que le permitirá posicionarse rápidamente. Señale, en este caso, la respuesta correcta:**

José Luis no podrá nunca pagar comisiones, ni ningún otro tipo de compensación al consultor ejecutivo por haberle enviado un cliente o recomendado a posibles clientes futuros, dado que es contrario al Código Deontológico.

El Código Deontológico contempla los honorarios profesionales en los art.15 s. Tras señalar los principios generales respecto a los honorarios que ya se han comentado introduce una serie de normas que contribuyen a aclarar ciertas cuestiones que pudieran suscitar alguna duda. Así, por ejemplo, se advierte que los honorarios los tiene que percibir el profesional que haya llevado la dirección efectiva del asunto, siendo contraria a la dignidad de la profesión la partición y distribución de honorarios con carácter general.Dos últimas reflexiones sobre las disposiciones del Código deontológico en materia de los honorarios:– El abogado no podrá nunca pagar, exigir ni aceptar comisiones ni ningún otro tipo de compensación a otro abogado, profesional u otra persona por haberle enviado un cliente o recomendado posibles clientes futuros.– Esto es, queda prohibida la conducta de pago de comisiones por captación de clientela realizada por un tercero.

**En la preparación de un conflicto societario sufrido, Juan, abogado recién colegiado, solicita la colaboración de Pedro, abogado de mayor experiencia y especialista en Derecho Mercantil, para el asesoramiento y presentación de una demanda de responsabilidad contra administradores. En relación a los honorarios profesionales que Susana ha pactado con su cliente,**

**Juan podrá partir sus honorarios con Pedro puesto su intervención responde a una colaboración jurídica.**

Excepciones a la distribución de honorarios entre compañeros que prevé el propio Código Deontológico: que exista una colaboración jurídica con otro abogado y en la que se haya pactado la distribución de honorarios entre ambos (distribución que responderá a una equivalente distribución de trabajo respecto al asunto generador de los citados emolumentos).

**Juan, cliente de Pedro, abogado del Colegio de Madrid, en la Vista de un Juicio de Modificación de Medidas, falta de palabra a la contraparte, ¿Qué debe hacer el abogado ante la sanción impuesta al mismo por el Juez?:**

**Interponer Recurso de Audiencia en Justicia en el plazo de cinco días.**

LOPJ art.556.

**Juan, abogado ejerciente, es citado en forma por el Juzgado de Primera Instancia número 15 de Madrid, en un asunto en que es muy importante ganar tiempo, por lo que decide no acudir al Juicio, ni justificar su ausencia, pues cree que así defiende mejor los intereses de su cliente. ¿Puede ser corregido disciplinariamente por el Juzgado?**

**Sí, los abogados pueden ser corregidos disciplinariamente por su actuación ante los Juzgados.**

LOPJ art.553.3º.

**Juan es abogado mercantilista pero está atravesando una mala racha profesional, motivo por el que habla con su amigo Luis, penalista, ofreciéndole sus servicios, fiándose de lo que recuerda de la carrera en materia penal. Luis le encomienda un asunto de especial complejidad en el ámbito penal y que necesita solución urgente. ¿Debe aceptarlo Luis?**

**No, pues realmente no debe aceptar asuntos de los que no tenga conocimientos técnicos solventes**

CDAE art.13.8: «El abogado no aceptará ningún asunto si no se considera o no debiera considerarse competente para dirigirlo, a menos que colabore con un Abogado que lo sea».

**Juan y Pedro son amigos desde que estudiaron juntos en la Universidad de Zaragoza. Ambos han abierto despachos profesionales, el primero de abogado y el segundo de auditor. Pedro por su propia iniciativa le manda clientes a Juan, y una vez cobrados por Juan sus honorarios profesionales, le solicita Pedro comisiones al respecto. ¿Debe Juan plegarse a las comisiones que le exige Pedro el Auditor?**

**No, porque no es deontológico el pago de comisiones, sin más, entre abogados y otras profesiones por enviarse clientes.**

El CDAE art.15 in fine establece que «Igualmente le estará prohibido al abogado compartir sus honorarios con persona ajena a la profesión, salvo los supuestos de convenios de colaboración con otros profesionales, suscritos con sujeción al Estatuto». En el mismo sentido el CDAE art.19.

**Laura está descontenta con su abogado Pepe, por lo que desea acudir al abogado Fernando con el objeto de que continúe con el caso de divorcio que tiene encomendado al anterior. Puesto al habla con Pepe éste le dice que hasta que no cobre sus honorarios no le entregará ni la venia ni la documentación. ¿Puede proceder así Pepe?**

**Una vez que Fernando le solicite la Venia a Pepe, éste debe dársela, al igual que la documentación, si bien Fernando está obligado deontológicamente a facilitar que Pepe cobre su minuta.**

CDAE art.9.

**Luis es un empresario que tuvo éxito en un momento de su vida, pero que la crisis le ha llevado a no tener ningún medio de subsistencia. Desea entablar una acción de divorcio y pedir la justicia gratuita, pero le gustaría que el que era su abogado en las épocas de bonanza, Fernando, le lleve el pleito. ¿Es posible?**

**Sí es posible, siempre y cuando Fernando acepte voluntariamente el caso y renuncie a sus honorarios, por lo que le designarán a Luis un procurador de oficio.**

Efectivamente, el LAJG art.27 permite la actuación simultánea de procurador de oficio y abogado de libre elección si éste renunciara por escrito a percibir sus honorarios ante el titular del derecho a la asistencia jurídica gratuita y ante el Colegio en el que se halle inscrito.

**Durante el desarrollo de una actuación procesal de formación de inventario, ante el Letrado de la Administración de Justicia, Luis, heredero forzoso de la finada, comienza a dar gritos y protestar de manera airosa e insolente, no deponiendo su actitud ni ante los requerimientos que Pepe, su abogado, le realiza. ¿Es Pepe quien debe imponer el orden y corregir a Luis?**

**Si Pepe no ha conseguido corregir a su cliente, será el Letrado de la Administración de Justicia a quien corresponda imponer el orden.**

LOPJ art.190.3.

**Juan, perito en la Vista de un Juicio de Modificación de Medidas, falta de palabra al abogado contrario al que solicitó la pericial, el cual solicita el amparo del Juez. ¿Qué puede hacer el Juez?**

**El Juez puede imponer una multa al Perito por faltar de palabra al abogado.**

LOPJ art.191, en relación con el LOPJ art.190, que establece que «los que perturbaren la vista de algún proceso, causa u otro acto judicial, dando señales ostensibles de aprobación o desaprobación, faltando al respeto o consideraciones debidas a los jueces, tribunales, Ministerio Fiscal, abogados....... Serán amonestados en el acto por quien presida y expulsados de la Sala...» y el LOPJ art.192 añade que «Los que se resistieren a cumplir la orden de expulsión serán, además, sancionados con multa...»

**Carlos, cliente del abogado Luis, pese a estar de acuerdo con las cantidades solicitadas por su abogado y recogidas en la hoja de encargo, le exige a éste que le confeccione factura detallada de los servicios profesionales, ¿está obligado el abogado a emitir la citada factura?**

**Sí, es un derecho del cliente y un deber del abogado la emisión de facturas detalladas a requerimiento del primero.**

Las Comisiones Deontológicas y de Honorarios de los distintos Colegios interpretan el CDAE art.15 en el sentido de que deben emitirse facturas detalladas, en consonancia con las normas fiscales y para facilitar la transparencia y posibles impugnaciones de las mismas.

**Juan, abogado de éxito en Segovia, se encuentra con una punta extraordinaria de trabajo, por lo que contrata, sin que lo sepan sus clientes, a varios abogados para que colaboren con él, ¿ello es posible?**

**Efectivamente, sí que es posible, legal y deontológicamente.**

CDAE art.5.6º: El abogado podría contar con personal y otras personas, incluidos abogados que colaboren en su actividad profesional, si bien «deberán respetar el secreto profesional». En el mismo sentido el CDAE art.5º, para el caso de ejercicio de la abogacía en forma colectiva.

**Carlos contrata al abogado Fernando, con el objeto de que le defienda en un asunto de testamentaría. Para ello le entrega diversa documentación familiar. Una vez terminado el asunto, un hermano de Carlos solicita a Fernando le entregue parte de esa documentación, pues es el máximo interesado y quiere conservarla como recuerdo. ¿Cuál es la respuesta correcta?**

**Exclusivamente debe entregársela a Carlos, que es su cliente y de quien la recibió.**

CDAE art.13.12: «La documentación recibida del cliente estará siempre a disposición del mismo, no pudiendo en ningún caso el Abogado retenerla»

**Jesús, abogado del Colegio de Madrid, desea dejar la defensa en un juicio por desahucio, de su cliente Pedro debido a las continuas intromisiones que realiza en su labor, dificultando una defensa adecuada. ¿Puede por sólo este motivo renunciar Jesús?.**

**Sí, dado que se trata de un arrendamiento de servicios, ambas partes pueden renunciar, también el abogado, siempre y cuando haga todo lo necesario para evitar la indefensión del cliente.**

CDAE art.13.3º: «El abogado que renuncie a la dirección Letrada de un asunto habrá de realizar los actos necesarios para evitar la indefensión de su cliente»

**Con motivo de un derrumbe de parte del cierre perimetral del Colegio de Abogados de Toledo, se han causado unos daños a su vecina Macarena, la cual se plantea a quien debe demandar los daños. Señale la respuesta correcta a la vista del Estatuto General de la Abogacía Española:**

**Al Colegio de Abogados de Toledo, que posee personalidad jurídica propia**

EGAE art.2.1.

**Luis presenta su candidatura a Decano del Colegio de Abogados de Ciudad Real, pero entiende que el pueblo más importante es donde ejerce, Puertollano, por lo que incluye en su programa electoral la propuesta de cambio de sede colegial a Puertollano. ¿Ello es posible?**

**El Estatuto General de la Abogacía Española establece que cuando en una provincia hay un único Colegio de Abogados, su sede estará en la capital de la provincia.**

EGAE art.2.2.

**Pedro, abogado del Colegio de Ourense, desea que el Colegio, ejerciendo el derecho de Petición, presente una propuesta de acogida de refugiados, dirigiéndose en tal sentido a la Junta de Gobierno. ¿Ello es posible a la luz del Estatuto General de la Abogacía?**

**El derecho de petición según el Estatuto General de la Abogacía puede ser ejercido por cualquier Colegio de Abogados de España, por lo que si su Junta de Gobierno lo aceptase, podría presentarlo.**

EGAE art.4.1.

**Manuel es abogado de Faustino. Pese a que su hoja de encargo establece que llevará a cabo su defensa en un procedimiento de liquidación de gananciales, acaba de conocer que una propiedad está inmersa en un procedimiento administrativo, de tal manera que su posible intervención podría suponer cierto ahorro fiscal y posibles sanciones. ¿Debe intervenir en dicho procedimiento no contemplado expresamente en la hoja de encargo?**

**Sí, toda vez que el abogado está obligado a realizar todo aquello que suponga una defensa completa de su cliente e impedir su indefensión.**

El CDAE art.13.11 establece que el abogado llevará a cabo la defensa de los intereses de su cliente en su «integridad». En el mismo sentido el EGAE art.42.

**Juan, es un abogado que acaba de inscribirse en el Turno de Oficio, y se plantea si debe conocer, además de la normativa general, alguna específica que pueda regular su función. ¿Cuál es la respuesta correcta?.**

**El turno de oficio tiene normativa específica y la omisión del mismo tiene consecuencias disciplinarias.**

**Luis es abogado de Getafe y desea cambiar su despacho a Madrid, ambos pertenecientes al mismo Colegio de Abogados. ¿Debe comunicar dicho cambio al Colegio de Abogados?**

**Sí, porque el Colegio debe tener actualizado el domicilio profesional de sus colegiados.**

**Luis ha decidido dejar de pagar las cuotas colegiales toda vez que está atravesando problemas económicos, pero pretende seguir ejerciendo como abogado y estar de alta en el Turno de Oficio. ¿Puede tener alguna consecuencia el dejar de pagar las cuotas colegiales?**

**Puede tener como consecuencia extrema que pierda la condición de colegiado por falta de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, y como tal está previsto en el EGAE.**

EGAE art.19.1.c).

**Frente a Luis, abogado ejerciente y perteneciente al Colegio de Madrid, se ha presentado una queja por un cliente y se pregunta cuál es el procedimiento disciplinario, ¿cuál es la normativa aplicable?**

**Rigen los principios de la potestad sancionadora administrativa generales de carácter autonómico y nacional, junto a la normativa del ICAM.**

Especialmente el D 245/2000, de 16-11-00, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid y las Leyes estatales L 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) y la L 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).

**Juan ejerce como abogado, habiéndose colegiado en Sevilla, pero decide trasladarse provisionalmente al domicilio de su mujer en Cáceres, teniendo tal éxito dicho despacho que acaba siendo mucho más importante que el de Sevilla, al que casi no atiende. Por razones emotivas decide seguir colegiado en Sevilla. ¿Qué debe hacer de las siguientes opciones?**

**Puede seguir colegiado en Sevilla pero debe comunicar al Colegio de Cáceres que ejerce en su jurisdicción, de tal manera que el de Cáceres se pondrá en comunicación con el de Sevilla y recabará información de su expediente personal a efectos de conocer que no tenga sanciones pendientes o no esté incapacitado.**

EGAE art.17.3.

**Carlos, abogado en ejercicio, tiene a su cargo a un pasante, también colegiado ejerciente, que ha cometido una falta muy grave según el Estatuto General de la Abogacía. ¿Quién debe responder de la misma?**

**Disciplinariamente responde el pasante abogado de sus actos y económicamente responde el titular del despacho frente a los perjudicados, sin perjuicio de la posibilidad de repetir.**

EGAE art.27.2.

**TEST LARGO 2**

**Durante una reunión con un cliente, en relación a la constitución de una sociedad mercantil dedicada a la explotación de una concesión administrativa, este te comenta que hace año y medio año cometió un delito de estafa, del que obtuvo un beneficio económico de 5 millones de euros. Este dinero se encuentra actualmente depositado en una cuenta en la Isla de Man. ¿Cuál sería el proceder adecuado como abogado?**

**En ningún caso tendrás la obligación de dar cuenta a las autoridades de los referidos hechos.**

Los abogados deberán guardar secreto de todos los hechos y noticias que conozcan por razón de cualquiera de las modalidades de su actuación profesional (EGAE art.32; LOPJ art.437.2; CDAE art.5).

**Ignacio, habiendo aprobado el examen de acceso a la abogacía, asume su primer caso como abogado en ejercicio. Tras un delicado análisis decide interponer demanda civil contra un particular y su aseguradora por una colisión de tráfico. Como abogado de la parte contraria, Santiago, abogado veterano con dilatada experiencia, se ha puesto en contacto con Ignacio para tratar de alcanzar un acuerdo entre las partes, entendiendo que también debería estar presente el abogado de la entidad de seguros, Eugenio, ex-Decano del Colegio de Abogados de la provincia. Todos ellos están de acuerdo en que será en el despacho de alguno de ellos donde se produzcan las reuniones que les permitan el ansiado acuerdo.**

**Se debe celebrar en el despacho de Eugenio, por haber ostentado el cargo de Decano del Colegio, a no ser que expresamente renuncie a dicha posibilidad.**

Las reuniones con otros compañeros cuando defiendan intereses de otro cliente deberán celebrarse en lugares que no supongan situación de privilegio para ninguno de ellos y se recomienda el uso de las dependencias del colegio profesional, cuando no exista acuerdo sobre el lugar de celebración. No obstante si tuviera que celebrarse la reunión en el despacho o local de alguno de los profesionales será en el de mayor antigüedad salvo que se trate del Decano o de un ex Decano, en cuyo caso será en el de estos, a no ser que decline expresamente el ofrecimiento (art.12.8 CDAE).

**Diez días antes de la vista de juicio oral, Jacinto, cliente de José en un procedimiento penal, le hace una visita a Margarita, mujer del abogado, cuando esta salía de su casa. Jacinto le dice que si su marido no gana el caso van a tener problemas. ¿Cuál puede ser la reacción de José?**

**José puede renunciar a la defensa de Jacinto, sin que ello le cause indefensión.**

El respeto al principio de independencia del abogado supone que preservará su independencia frente a presiones externas (...) sea respecto al propio cliente o respecto a sus propios compañeros o colaboradoresDe igual modo podrá abstenerse o cesar en la defensa de los intereses del cliente cuando concurran discrepancias con el mismo o pueda resultar afectada su libertad,... deberá adoptar las medidas oportunas para evitar... la situación de indefensión del cliente.

**Te encuentras como abogado en un caso penal, en el que conoces perfectamente la culpabilidad de la parte contraria, pero como no existen medios de prueba suficientes tu cliente no podrá ver cumplidas sus pretensiones. En una reunión con la otra parte y su abogado, decides valerte de una grabadora para obtener una confesión que desvirtúe la presunción de inocencia, que finalmente logra. ¿Has actuado correctamente?**

**No, en una reunión con la otra parte y su abogado debes hacer advertencia de que se está procediendo a grabar la conversación.**

El CDAE art.5.3 recoge la prohibición en los siguientes términos: El abogado no podrá aportar a los tribunales... las cartas, comunicaciones o notas que reciba del abogado de la otra parte, salvo expresa autorización del mismo (...), y la prohibición de grabación sin previa advertencia y conformidad de todos los intervinientes (CDAE art.5.4).

**Alfonso es un abogado especializado en el ámbito penal, y defiende habitualmente a traficantes de droga. En ocasiones, cobra a través de sustancias estupefacientes.**

**Alfonso puede ser sancionado por su conducta, al incurrir en una actuación contraria a la dignidad profesional.**

Dicho principio orienta al profesional en su conducta con el fin de que no resulte dañada su reputación personal así como para que no disminuya por derivación el prestigio de la profesión. Cualquier inmoralidad privada daña la imagen de la profesión.

**Los abogados Juan y Ramiro negocian sobre un acuerdo para la reclamación de una cantidad que el cliente de Juan adeuda al de Ramiro. Cansado de que las reuniones no supongan avances en la negociación, Ramiro se pone en contacto con el cliente de Juan, y le comunica que va a demandarle para que asuma la cantidad adeudada. ¿Ha actuado correctamente Ramiro?**

**No, porque queda terminantemente prohibido ponerse en contacto con el cliente del otro abogado, salvo que medie autorización de este último, debiendo comunicar al letrado con quien se negocia que se procederá a realizar la demanda.**

Tampoco debe participar o inmiscuirse en asuntos que dirija otro compañero sin su previa conformidad (habrá conformidad cuando el compañero precise de consejo o colaboración y así la solicite).

**Raquel, colegiada del Colegio de Abogados de Las Palmas, pretende interponer demanda civil de divorcio ante los Tribunales de Madrid.**

**Además de respetar las normas deontológicas del Colegio de Abogados de Las Palmas, deberá respetar la normativa del Colegio de Abogados de Madrid, por ser el Colegio del ámbito de los tribunales donde va a actuar.**

A este respecto, cabe señalar que, como consecuencia de su pertenencia al colegio profesional, los abogados deben cumplir, además de las normas jurídicas, las normas deontológicas integradas en el ordenamiento legal anteriormente citadas: Estatuto general de la abogacía española (EGAE), Código deontológico de la abogacía (CDAE), el Código deontológico aprobado por el Colegio profesional de pertenencia y las normas deontológicas de la Unión Europea (que ya han quedado incorporadas a las normas deontológicas españolas).

**La naturaleza jurídica de los Colegios Profesionales se puede definir como:**

Corporaciones de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Y

Se insertan dentro de la Administración Corporativa, tienen por ello encomendadas funciones al servicio del interés público.

La TCo 89/1989EDJ 1989/4939, en una cuestión de inconstitucionalidad planteada, en relación con el art.3.2 de la Ley de Colegios Profesionales, sienta las bases doctrinales de la naturaleza jurídica de los Colegios. En sus fundamentos jurídicos establece la naturaleza bifronte de los Colegios Profesionales:– consideración de corporaciones sectoriales de base privada, esto es «corporaciones públicas» por su composición y organización que, sin embargo realizan una actividad en gran parte privada;– la naturaleza jurídica de los colegios como Corporaciones de derecho público, amparadas por la ley, reconocidas por el Estado y con personalidad jurídica y capacidad plena para cumplir sus fines (art.1 L 2/1974), siendo sus fines primordiales la ordenación del ejercicio de las profesiones, la representación institucional exclusiva de las mismas cuando estén sujetas a colegiación obligatoria (como es el caso de los abogados) y la defensa de los intereses profesionales de los colegiados (art.1.3 L 2/1974);– la naturaleza de los Colegios como corporaciones de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines (ex art.1), de donde se infiere, sin dificultad, que los Colegios Profesionales se insertan dentro de la Administración Corporativa, tienen por ello encomendadas funciones al servicio del interés público, y en tal función actúan potestades exorbitantes propias de la Administración Pública.

**El despacho de abogados NEMO quiere aumentar la calidad de sus servicios, para ello han decido financiar a sus empleados un máster de especialización en las distintas áreas para las que el despacho ofrece sus servicios. En los contratos de trabajo se había pactado la permanencia en la empresa por un periodo de 4 años en caso de recibir un nivel de formación de ese calibre. ¿Sería correcta la citada cláusula de permanencia?**

**No, porque la cláusula es superior a los dos años establecidos en el RD que regula la Relación Laboral de Carácter Especial de los Abogados.**

El pacto de permanencia también suele incluirse de ordinario en los contratos de trabajo de ciertos abogados en los que se ha invertido importantes recursos para su formación (cursos, másters, jornadas, etc.) en aras de un mejor servicio para los clientes del despacho. Los condicionantes de este pacto son, de un lado temporales, puesto que no cabe extender la obligación de permanencia a más de dos años

**Marta es colaboradora del despacho profesional titularidad de Antonio. En uno de los asuntos en los que actúa como letrada le precluye un plazo para presentar oposición a un monitorio, lo que ocasiona la reclamación del cliente. En este caso:**

**Responderá Antonio frente a su cliente, como titular del despacho, sin perjuicio de la facultad de repetir frente a Ana si procediera.**

El carácter especial de la relación laboral obedece a la existencia de una serie de particularidades en el ejercicio de la profesión de abogado que motiva que no sea aplicable la regulación del ET para las relaciones laborales normales o habituales. Entre las citadas peculiaridades cabe mencionar:– Al desarrollarse la relación laboral en el ámbito de un despacho de abogados se plantea la existencia de una relación triangular –cliente, abogado y titular del despacho– que, sin duda, condiciona la citada relación laboral.– Que los abogados que prestan sus funciones para un despacho deben cumplir, además de las obligaciones estipuladas en el contrato de trabajo, las contempladas en las normas estatutarias de la abogacía, éticas y deontológicas, lo cual también condiciona, necesariamente, el desarrollo de la relación laboralPor otra parte, el ejercicio de la abogacía puede ser también de forma individual pero por cuenta ajena, esto es, cuando el abogado, sin estar en un despacho colectivo está contratado, ya sea en régimen de prestación de servicios ya tenga una vinculación laboral, por una empresa para la llevanza de todos los asuntos jurídicos que se deriven como consecuencia de su actividad ordinaria. En tales supuestos, el EGAE exige que la vinculación con la citada empresa para la que preste sus servicios por cuenta ajena conste por escrito

**Carmen, abogada, ha incurrido en causa de incompatibilidad para el ejercicio de la abogacía. En dos semanas tiene la vista de un procedimiento penal que lleva esperando más de 8 meses, pero como tiene un mes de plazo para solicitar la baja al Colegio decide continuar con la defensa del asunto. ¿Es correcta su actuación?**

**No, en ningún caso podrá ejercer la abogacía una vez incursa en incompatibilidad, aunque disponga de un mes para comunicarlo, sus actuaciones como abogada deben cesar de inmediato.**

El EGAE de 2013, en su art.19, limita las incompatibilidades al apartado i), iii) y iv) del anterior art.22 (habiendo desaparecido todas las demás) siendo la consecuencia de incurrir en incompatibilidad que deberá cesar de inmediato en el ejercicio de la profesión y formalizar su baja como ejerciente en el plazo máximo de 15 días por escrito dirigido a la Junta de Gobierno, en caso contrario la Junta podrá suspenderle cautelarmente pasando automáticamente a la condición de no ejerciente y acordando el inicio del expediente disciplinario.Las consecuencias de la afección de alguna causa de incompatibilidad son las expuestas en el CDAE art.6 y en el EGAE de 2001 art.21, 23 y 24.2 que son bastante más detallados que el actual (lo cual seguramente obligará a realizar una labor de interpretación para solventar las lagunas que se puedan suscitar al efecto). Respecto al primero se indica que el abogado incurso en incompatibilidad absoluta deberá solicitar su baja o pase a la situación de no ejerciente en el plazo de un mes desde que se produzca la causa de incompatibilidad, sin perjuicio que desde el mismo instante en que exista causa de incompatibilidad el abogado deba cesar en el ejercicio profesional en aras de no causar perjuicios por su situación.

**Pablo, abogado, ha conseguido sacar las oposiciones que llevaba mucho tiempo preparando y, dispuesto a desempeñar su nuevo cargo de funcionario, se dispone a presentar baja en el Colegio de Abogados de su localidad. Sin embargo, su tía le pide ayuda con una vista de tráfico que tiene la semana siguiente, pues no sabe mucho del tema y prefiere que se lo lleve alguien de confianza. Pablo duda sobre qué debería hacer pues en el momento de la vista él ya habrá empezado a trabajar en su nuevo puesto.**

**Pablo estaría incurriendo en una infracción catalogada como muy grave.**

El EGAE de 2013, en su art.19, limita las incompatibilidades al apartado i), iii) y iv) del anterior art.22 (habiendo desaparecido todas las demás) siendo la consecuencia de incurrir en incompatibilidad que deberá cesar de inmediato en el ejercicio de la profesión y formalizar su baja como ejerciente en el plazo máximo de 15 días por escrito dirigido a la Junta de Gobierno, en caso contrario la Junta podrá suspenderle cautelarmente pasando automáticamente a la condición de no ejerciente y acordando el inicio del expediente disciplinario.Suerte que el propio estatuto, en el apartado segundo de este art.22, facilita la tarea del intérprete cuando dispone que la profesión de abogado será incompatible, en todo caso, con:– Cargos, funciones o empleos públicos en cualquier organismo de la administración pública, sea estatal, autonómica o local, siempre que su propia normativa así lo especifique (lo que implica pasar la decisión de la incompatibilidad en este punto concreto al legislador).

**Jimena, abogada, es parte en un procedimiento penal por un delito de estafa como consecuencia de una denuncia presentada por uno de sus clientes. Como consecuencia de ello:**

**El Colegio en que se halle inscrita deberá iniciar un procedimiento disciplinario cuando tenga constancia de que existe un procedimiento penal en curso, quedando el disciplinario en suspenso hasta que finalice la vía penal.**

Un caso particular, no de archivo, pero sí de suspensión del procedimiento disciplinario acontece cuando, existe un procedimiento penal en curso frente a un colegiado, en tal caso el procedimiento disciplinario incoado frente al mismo quedará en suspenso hasta que concluya aquél.

**Jorge acude a la despedida de soltero de su mejor amigo, con la intención de irse temprano porque al día siguiente tiene una vista ante el Juzgado de Instancia nº4 de A Coruña. Convencido por sus amigos, alarga su estancia en la fiesta perdiendo la noción del tiempo. Al día siguiente comparece ante el Juzgado con evidentes síntomas de embriaguez.**

**Jorge podrá ser sancionado con hasta tres meses de suspensión del ejercicio de la abogacía.**

Por su parte, se consideran infracciones graves, las siguientes conductas (EGAE art.85):– El ejercicio profesional bajo embriaguez o influencia de drogas (para que no tenga la consideración de infracción muy grave habrá de ser no grave).Por su parte, las infracciones graves serán sancionadas con suspensión del ejercicio de la abogacía por un plazo que no puede exceder de tres meses.

**Elvira se dedica de forma habitual a impugnar los honorarios de compañeros. ¿Cómo se calificaría su conducta?**

**Se trata de una infracción grave.**

Por su parte, se consideran infracciones graves, las siguientes conductas (EGAE art.85):– Habitual y temeraria impugnación de minutas de honorarios de compañeros y la reiterada presentación de minutas que sean declarados excesivos o indebidos.

**La hoja de encargo profesional,**

Es el medio adecuado para sentar las bases de la relación del Abogado con el cliente

Es recomendable la redacción y firma de la misma, puesto que es el documento que sentará la bases y determinará el contenido y alcance de los servicios prestados, y la retribución que el profesional que los desempeñe, percibirá por el desarrollo de los mismos.

Especificará, además de los datos identificativos de ambas partes, la descripción detallada de los servicios encomendados, así como la cuantía de los honorarios y forma de pago de los mismos.

Generalmente el citado presupuesto suele formar parte de la denominada hoja de encargo, en la que, además, se incluyen otros extremos relevantes sobre la prestación del servicio: momento y forma del pago, gastos que debe asumir el cliente, duración previsible del encargo realizado, obligaciones de las partes (profesional y cliente) en relación con el concreto servicio encargado, etc. No existe ninguna norma que obligue o imponga la citada hoja de encargo, pero la práctica forense demuestra la conveniencia de la misma tanto para el cliente como para el propio letrado, ya que facilita la resolución de controversias sobre la prestación del servicio y, fundamentalmente, sobre la determinación de los honorarios debidos

**El pacto de iguala,**

**Está permitida y consiste en la liquidación de honorarios en base a cantidades fijas, devengadas periódicamente, que incluyen una serie de actuaciones a realizar por el abogado, cuando el cliente requiere de un asesoramiento y representación permanente o continuado durante un tiempo.**

Por ello, se reitera una vez más, los honorarios a percibir por el abogado serán los que pacte con el cliente, pudiendo establecerse tanto un precio alzado como unas condiciones de facturación por horas, días, unidad; en ambos casos inclusivo o no de los gastos repercutibles.En este contexto es factible el pacto con el cliente de unos honorarios fijos mensuales por la posible prestación por parte del abogado a un cliente (arrendatario del servicio) de una serie de servicios jurídicos, previamente definidos contractualmente. Debiendo ser abonados dichos honorarios aunque no hayan sido precisos los servicios del abogado en dicho período pactado.

**Isabel le solicita a su abogado que le lleve un procedimiento de desahucio contra su inquilino, que lleva 7 meses sin hacer frente a la cuantía pactada. Cuando se dispone a presentar la demanda, su abogado le indica a Isabel que debe realizar una provisión de fondos. ¿Qué cuantía debe representar esta provisión?**

**La que acuerden las partes.**

De igual modo resulta deontológicamente razonable, y así se refrenda de lo expuesto en el CDAE art.17, solicitar y percibir la entrega de cantidades como provisión de fondos a cuenta de los gastos que suscite el encargo realizado por el cliente o como anticipo de sus honorarios, tanto con carácter previo como durante la tramitación del encargo (de facto es lo habitual en el ejercicio profesional y hacerlo constar en la correspondiente hoja de encargo). La cuantía de la citada provisión de fondos deberá ser proporcional y proporcionada en atención a los gastos previsibles y el importe estimado de los honorarios definitivos.

**Jaime, abogado en ejercicio, recibe el encargo de un cliente para interponer una demanda contra el administrador social de una sociedad de capital de la que es socio. Para ello, el cliente le hace entrega de una cantidad de dinero para el pago de determinados gastos en los que debe incurrir ante determinados Registros Públicos y encargar un informe pericial económico. Una vez finalizado el proceso y, a la vista de que del dinero entregado, se produce un sobrante en la liquidación, Jaime decide la detracción del mismo de sus propios honorarios.**

**El Código Deontológico prohíbe esta detracción salvo autorización para hacerlo recogida en la hoja de encargo o escrito posterior del cliente.**

Como regla general esta opción está también prohibida expresamente por los códigos deontológicos como se ha expuesto (CDAE art.20) pues, al margen de otras consideraciones que ya se indicaron, puede dar lugar a abusos por parte de los profesionales.El profesional no debe deontológicamente retener el dinero que haya recibido de su cliente por más tiempo que el imprescindible para realizar el encargo contrato, no pudiendo mezclar el dinero recibido con sus fondos propios

**Una impugnación por minuta excesiva se deberá sustanciar:**

**Mediante el traslado por cinco días al abogado para que rebaje la minuta, o, en otro caso, recabar el informe del Colegio de Abogados correspondiente antes de fijar la cantidad debida.**

La tramitación de la impugnación de los honorarios por excesivos supone la concesión de un plazo de 5 días al abogado que presentó la minuta de honorarios para que se pronuncie al respecto y si no aceptare la reducción de honorarios propuesta por la parte contraria –la obligada al pago–, y siempre y cuando no exista presupuesto previo aceptado por el cliente (incluido en una hoja de encargo o realizado de forma independiente) se pasará testimonio de los autos al Colegio de Abogados para que emita informe sobre la corrección (o no) de la honorarios objeto de reclamación (en el caso de impugnación por excesivos de los honorarios de otros intervinientes como peritos, el dictamen lo emitirá su colegio correspondiente). El citado informe no tiene carácter vinculante para el órgano judicial que debe resolver sobre la impugnación (aunque de facto sí suele tener una incidencia considerable en la resolución final del secretario judicial).

**Usted considera que debe impugnar la minuta de un compañero. Este supuesto (señale la respuesta correcta):**

**Está permitido, aunque la Junta de Gobierno del Colegio podrá adoptar medidas disciplinarias contra los letrados que habitual y temerariamente impugnen las minutas de sus compañeros.**

En este sentido, los profesionales que reiteradamente establezcan honorarios que sean impugnados por sus clientes por excesivos serán sancionados disciplinariamente por el colegio profesional. Del mismo modo ocurrirá con aquellos profesionales que reiteradamente impugnen honorarios de otros profesionales (contrarios) o efectúen quejas sobre tales profesionales y tales impugnaciones o quejas no estén debidamente justificadas (CDAE art.18).

**Luis, abogado de Sevilla, debe emitir una factura a su cliente de Barcelona, pero éste le pide que sea sin IVA pues fue sólo una consulta, además de que es imposible que Hacienda se entere y los abogados no están obligados deontológicamente al pago de impuestos. ¿Qué debe hacer Luis?**

**Hacerlo con IVA, siempre y en todos los casos, pues así lo establecen las normas fiscales y profesionales.**

El CDAE no tiene un apartado específico sobre IVA ni cumplimiento de normas fiscales, pero con carácter específico establece en su art.3 «Libertad de defensa» que el abogado no utilizará para ello «medios ilícitos o injustos» y en su apartado 2º señala que el abogado está obligado a ejercer... conforme a normas de la correcta práctica profesional.

**Carlos, antiguo abogado del Colegio de Madrid, cambia de residencia a Andalucía, donde el Colegio de su territorio ha establecido normas deontológicas al margen de las establecidas por el Código Deontológico de la Abogacía Española (CDAE), ¿ello es posible?**

**Sí es posible, pues las normas del CDAE pueden ser desarrolladas por los Colegios de Abogados.**

El CDAE art.1.1 establece que el abogado está obligado a respetar los principios éticos y deontológicos de la profesión establecidos....«y los del concreto Colegio al que esté incorporado»

**Javier, abogado de Luisa en un caso de divorcio, llama al móvil personal del abogado de su marido, Rafael, contándole confidencias entre los esposos. Rafael decide utilizar parte de este contenido en su contestación a la demanda de divorcio. ¿Puede Rafael, como abogado que es, utilizar dicha conversación en la contestación a la demanda?**

**No, pues las conversaciones entre abogados son confidenciales cuando tratan de sus clientes, cualquiera que sea el medio que utilicen.**

Está prohibido por el CDAE art.5.2º y 3º.

**Juan, abogado de Madrid, tiene dudas sobre qué incluir en una demanda y su duda radica en si posee libertad de expresión, como abogado, o no se puede predicar como tal de los abogados. ¿Cuál sería la respuesta correcta?**

**Sí los abogados tienen una específica libertad de expresión, dentro de la más amplia y denominada libertad de defensa.**

LOPJ art.542 y CDAE art.3.2º.

**Para el caso de que el Juez imponga una sanción (por ejemplo una multa) a un testigo, por faltar al respeto debido a un abogado actuante en el transcurso de una Vista, ¿cómo debería, en su caso, documentarse?:**

**Se hará constar en el acta el hecho que motiva la sanción, junto con la explicación que dé el sancionado y el acuerdo que se adopte por quien presida el acto.**

LOPJ art.194.1.

**Juan, abogado del Colegio de Madrid, ejerce en la localidad de Alcobendas, donde por tres veces ha tenido enfrentamientos verbales duros con una misma Fiscal, a la que conoce de vista al residir en su misma calle. Ante un nuevo enfrentamiento no puede evitar realizar descalificaciones personales de la misma. ¿Puede el abogado ser sancionado por el Juez que preside el acto?**

**Sí, siempre y cuando el Juez entienda que ha faltado al respeto debido a la Fiscal.**

LOPJ art.191, en relación con el LOPJ art.190, que establece que «los que perturbaren la vista de algún proceso, causa u otro acto judicial, dando señales ostensibles de aprobación o desaprobación, faltando al respeto o consideraciones debidas a Ministerio Fiscal,....... Serán amonestados en el acto por quien presida y expulsados de la Sala...» y el LOPJ art.192 añade que «Los que se resistieren a cumplir la orden de expulsión serán, además, sancionados con multa...»

**Durante una actuación procesal en un Juzgado de Violencia de Género y ante una actitud agresiva y reiterativa de un testigo, llegando a agredir a otro testigo, ¿Qué podrá hacer el Juez?**

**El Juez la puede ordenar la detención del agresor de inmediato y ponerle a disposición del Juez competente.**

LOPJ art.195: Cuando los hechos que perturban el orden en la sala llegaren a constituir delito, sus autores serán detenidos en el acto y puestos a disposición del Juez competente.

**Susana, abogada en ejercicio de Pamplona ha elaborado un Convenio Regulador de mutuo acuerdo entre los esposos Pepe y Laura. Dado que Laura se va a vivir a Sevilla, comunica a Susana que mejor utilizará una abogada de Sevilla. ¿Qué debe hacer Susana?**

**Debe abandonar la defensa de ambos, salvo que ambos le autoricen a continuar como abogada de Pepe.**

CDAE art.13.4º: «Caso de conflicto de intereses entre dos clientes del mismo abogado, deberá renunciar a la defensa de ambos, salvo autorización expresa de los dos para intervenir en defensa de uno de ellos»

**Francisco, abogado de Sevilla, es invitado para hablar en un programa de televisión local sobre Luisa Pérez, que fue su cliente, persona que con motivo de haber contraído matrimonio con Fernando Vinuesa ha obtenido cierta notoriedad pública. Dado que fue su cliente hace veinte años, ¿hasta donde alcanza su secreto profesional?**

**Dado que el secreto profesional no tiene fecha de caducidad, en modo alguno podrá hacer declaraciones de cualquier asunto que conozca por razones profesionales o ligados con ellos**

CDAE art.5.7º.

**Juan, abogado en ejercicio, del colegio de Madrid, recibe instrucciones de su cliente Pepe en orden a enfocar un pleito ante el juzgado de primera Instancia número 1 de Alcobendas. ¿Qué debe hacer Juan?**

**Seguir su propio criterio en virtud del principio de independencia.**

La independencia del abogado frente a cualquier consigna del cliente o de terceros se materializa tanto en el EGAE como en el CDAE.Destacan el EGAE art.33.2 y el CDAE art.2.4º, donde se señala que «La independencia del abogado le permite rechazar las instrucciones que, en contra de sus propios criterios profesionales, pretendan imponerle su cliente...»El CDAE señala en su preámbulo que «el Abogado posee total libertad e independencia de conocer, formar criterio, informar y defender sin otra servidumbre que el ideal de Justicia. En ningún caso debe actuar coaccionado ni por complacencia».

**Luis y Pedro, abogados de Madrid, se reúnen con un abogado del acreedor (Fernando) de su cliente Juan. El contenido de la conversación le parece muy interesante a Juan, que les encomienda entablar demanda contra su acreedor en base a dicha conversación.**

**No es posible divulgar el contenido de la conversación pues está vedado por el secreto profesional**

CDAE art.5.2º.

**Juan es compañero de despacho de Fernando y dado que éste se encuentra de vacaciones, atiende a un abogado de la contraparte en un asunto de Fernando relativo a su cliente Luis. A la hora de interponer la demanda Fernando presenta como prueba en juicio los correos entre el abogado contrario y Juan. ¿Es correcto?**

**Es incorrecto, pues dichos correos, entre abogados, sólo pueden presentarse a juicio si el abogado afectado lo autoriza.**

CDAE art.5.3.

**Francisco y Roberto fueron compañeros en la Facultad, de tal manera que conocen parte de su trayectoria vital. Cuando Francisco lleva un caso de divorcio se encuentra que el abogado contrario es Roberto y que su actuación es excesivamente rígida, imposibilitando llegar a un deseable acuerdo. Dado que Francisco lo atribuye al propio proceso de divorcio de Roberto, ¿podría hacer constar en la demanda dichas circunstancias personales?**

**No, en ningún caso, pues el Estatuto General de la Abogacía prohíbe a los abogados involucrar personalmente al abogado contrario.**

EGAE art.34.d).

**A Fernando, abogado en ejercicio del Colegio de Murcia, le solicita un cliente demandar por negligencia profesional a Pedro, abogado también del Colegio de Murcia, por un importe de 50.000 euros de responsabilidad civil. ¿Qué deberá hacer Fernando?**

**Deontológicamente y según el EGAE, deberá solicitar al Decano de Murcia su mediación, antes de iniciar acciones contra el compañero.**

EGAE art.79CDAE art.12

**Pedro, abogado en ejercicio del Colegio de Madrid llevó a cabo hace cuatro años, publicidad de servicios incumpliendo gravemente los requisitos estatutariamente exigibles. Con motivo de una disputa familiar, un pariente suyo decide denunciarle ante el Colegio. ¿Prosperará la denuncia?**

**No prosperará, pues el EGAE y otras normas de aplicación, así como la jurisprudencia del TS establece que las faltas muy graves prescriben a los tres años desde su comisión, por lo que estará prescrita.**

EGAE art.91.1.

**Luisa, Graduado Social, pide su ingreso en el Colegio de Abogados de Sevilla, ciudad donde ejerce profesionalmente, a los efectos de poder ejercer como abogado exclusivamente en la Jurisdicción Social:**

**No es posible, pues se exige inexcusablemente ser Licenciado o Graduado en Derecho para ser letrado ejerciente.**

EGAE art.13.1.c)

**Fernando, abogado ejerciente y perteneciente al Colegio de Madrid, debe defender a otro compañero pues la Comisión Deontológica ha iniciado un expediente informativo tras una queja presentada por uno de sus clientes, ¿cómo se tramita el procedimiento sancionador?**

**Rigen los principios administrativos contenidos del procedimiento sancionador (Decreto) que regula el ejercicio de la potestad sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid.**

D 245/2000, de 16-11-00, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid

**Fernando, abogado ejerciente del Colegio de Madrid, tras haber sido condenado por delito doloso en relación a unos hechos relacionado con su trabajo profesional como abogado, se encuentra con que el Tribunal correspondiente remite la Sentencia al Colegio de Abogados con el objeto de que lo estudien y le den el curso que corresponda, ¿qué deberá ocurrir?**

**Pueden imponerle una sanción disciplinaria. Pudiera ser sancionado conforme al Estatuto General de la Abogacía y el Código Deontológico pues el bien jurídico protegido es diferente al penal y compatible con él.**

EGAE art.84.c), que tipifica como infracción muy grave la comisión de delitos dolosos... como consecuencia del ejercicio de la profesión.

**Juan y Luis deciden abrir un despacho de abogados conjuntamente, Juan se ocupa de los problemas organizativos y Luis estudia los deontológicos, toda vez que Luis es el único que ha estudiado el Código Deontológico. Como el despacho es colectivo, ya no haría falta que lo estudie Juan. ¿Ello es así?**

**El Código Deontológico debe ser conocido en todos los casos por todos los abogados.**

CDAE art.1.1: Todos los abogados deben cumplir los principios éticos de la profesión, luego deben conocerlos.

**Juan es un conocido abogado en su localidad, lo es tanto que nunca le solicitan el carnet profesional, por lo que decide pasar de letrado ejerciente a no ejerciente, pues nadie se daría cuenta de ello, continuando con el ejercicio de la profesión ¿cómo calificaría su conducta?**

**Como intrusismo profesional, falta que como mínimo puede ser considerada muy grave por el Estatuto General de la Abogacía, además de otras responsabilidades legales.**

EGAE art.9.1 y 84.h).Es obligatorio ser colegiado ejerciente para ser abogado, y el no hacerlo, como mínimo se sanciona como falta muy grave por intrusismo.

**Serafín se ha integrado en el despacho colectivo Excelencia Jurídica, baja la forma de Sociedad Mercantil. Tiene como cliente a Cesar, cuyo juicio está fijado en la misma fecha de su boda, por lo que se plantea si puede sustituirle un compañero del despacho y quien tiene que emitir la factura. ¿Cuál de las siguientes opciones es la acertada?**

**No es necesaria venia entre compañeros del despacho y la factura la emite el despacho, sin perjuicio del régimen interno de distribución.**

EGAE art.28.1, en cuanto que cabe cualquier forma asociativa válida en Derecho, incluidas las sociedades mercantiles.EGAE art.28.5, en cuanto a que no hace falta venia entre ellos, así como posibilidad de facturación a nombre del despacho colectivo.

**Juan ha sido suspendido durante tres años como abogado ejerciente en virtud de sanción disciplinaria muy grave por parte del Colegio de Abogados de Granada, por lo que decide irse a Galicia y darse de alta en el Colegio de Abogados de Ourense. ¿Qué acordará el Colegio de Abogados de Ourense?**

**Entenderá, tras consultar su expediente, que se trata de una incapacidad de las previstas en el EGAE, para el ejercicio de la abogacía y denegará su colegiación durante esos tres años.**

EGAE art.14.1.b) y c).

**Luis, procurador de los Tribunales colegiado, quiere darse de alta en el Colegio de Abogados como ejerciente, para lo que solicita el alta en el Colegio de Madrid, ¿Qué le contestará el Colegio de Abogados?**

**Que no, al estar prohibido al ser ambas profesiones y colegiaciones incompatibles con carácter absoluto.**

EGAE art.22.2.b).

**Luis, abogado del Colegio de Madrid, ha sido nombrado Secretario de Estado de Deportes, ¿Debe comunicarlo al Colegio de Abogados?**

**Sí, ya que a tenor del Estatuto General de la Abogacía Española el ser un Alto Cargo es incompatible con la condición de abogado ejerciente.**

EGAE art.22.2.a).

**Luisa, acaba de ser nombrada Magistrada del Juzgado de lo Social núm. 20 de Barcelona, y su marido que presentó antes de su nombramiento un E.R.E. se encuentra con que ha caído en el Juzgado de su mujer. Se trata de uno de sus mejores casos y se plantea no decirle nada a su mujer y continuar con el caso. Solicita consejo a un abogado más antiguo en el Colegio y que fue miembro de su Junta de Gobierno, ¿qué le aconsejará?**

**Que se trata de uno de los supuestos de incompatibilidad absoluta, por lo que no puede continuar con el procedimiento, renunciando al mismo, si bien debe evitar la indefensión mientras se provea un nuevo abogado.**

Sería un caso contemplado en el EGAE art.6.2, que señala que cuando la incompatibilidad sobrevenga una vez iniciada la actuación profesional, el abogado deberá cesar inmediatamente en la misma, evitando el riesgo de indefensión mientras se produzca la sustitución por otro letrado.

**Luis abogado en ejercicio solicita ayuda de Carlos, también abogado, en lo relativo a la aplicación de la Ley 15/99, de Protección de Datos Personales (LOPD). Lo primero que le señala Carlos es que no debe hacer nada relativo al almacenamiento de información de los clientes que no esté automatizada. ¿Ello es así?**

**La Ley 15/99 se aplica al tratamiento de datos estén o no automatizados.**

LOPD art.1 y 3.

**Luis, abogado de Madrid se encuentra con mucho trabajo y no tiene tiempo de encargarse de los temas de tratamiento de los datos. ¿Puede contratar a un tercero para que lo haga?**

**Sí, la LOPD permite que haya un encargado del tratamiento de los datos, pero el responsable del fichero seguirá siendo el abogado Luis.**

Efectivamente, es posible la disociación de Responsable del fichero y encargado del tratamiento, cada uno sujeto a su propia responsabilidad y dentro del cumplimiento íntegro de la LOPD.Vid LOPD art.3.

**Con el objeto de tener más proyección externa, Fernando, abogado en ejercicio de Madrid decide que sean fuentes accesibles al público los nombres y direcciones de sus clientes, incluso incluyendo la publicidad en sus correos electrónicos. ¿Puede hacerlo sin incurrir en alguna responsabilidad?**

**No puede hacerlo, pues se trataría de una comunicación de datos, vedado legal y deontológicamente a un abogado**

CDAE art.7.d) prohíbe que el abogado haga referencia en su publicidad, directa o indirectamente a clientes del propio Abogado.Art.21 L 34/2002, de Servicios de la Sociedad de la Información y del Comercio Electrónico.

**Luis, abogado de Madrid, con el objeto de ahorrarse algún dinero, llega a un acuerdo verbal con la empresa a la que encarga el tratamiento de datos de su despacho, de tal manera que no dejan constancia escrita ni en otro soporte, de su contenido. ¿Puede proceder así, al margen del tema fiscal?**

**No, pues el contrato entre abogado y encargado del tratamiento de datos debe ser por escrito o en alguna forma que permita acreditar su celebración.**

En orden a exigir las responsabilidades al encargado del tratamiento de los datos y garantizar el secreto profesional, debe quedar recogido fehacientemente los acuerdos alcanzados y las exigencias de cumplimiento de la normativa aplicable.

**TEST CONTROL 3:**

**1) David ha sido demandado por un acreedor que le reclama en juicio verbal el pago de 1.500 euros por una deuda comercial. La demanda ha sido presentada mediante procurador y con firma de Abogado. David pide su consejo acerca de si necesita Procurador y Abogado para contestar a la demanda. ¿Qué le contestaría a David? Indique la respuesta correcta**

RESPUESTA: No es preceptiva la intervención de ninguno de los dos profesionales pues se trata de un asunto que debe tramitarse en juicio verbal por razón de la cuantía y ésta no excede de 2000 euros.

EXPLICACIÓN: De acuerdo con el LEC art.23.2. 1º los litigantes pueden comparecer por sí mismos, sin necesidad de procurador, en los juicios verbales cuya determinación se haya efectuado por razón de la cuantía y ésta no exceda de 2.000 euros; y conforme al LEC art.31.2. 1º están exceptuados de la intervención preceptiva de abogado los juicios verbales cuya determinación se haya efectuado por razón de la cuantía y ésta no exceda de 2.000 euros.

**2) Almudena pretende ejercitar una acción de tutela sumaria de la posesión frente a un colindante que le ha despojado de unas dependencias que la actora considera que formaban parte de su finca. Almudena acude a su despacho y le manifiesta que, dado el escaso valor de las dependencias litigiosas, que estima no superaría en ningún caso los 1.200 euros, preferiría evitar los gastos en Abogado y Procurador, y le pregunta si podría presentar la demanda de juicio verbal mediante un impreso normalizado, sin necesidad de valerse de dichos profesionales. ¿Qué le contestaría a Almudena? Indique la respuesta correcta:**

RESPUESTA: Para ejercitar la acción que pretende Almudena es siempre preceptiva la intervención de Abogado y Procurador, ya que debe ejercitarse en juicio verbal por razón de la materia y no por razón de la cuantía, por lo que no es aplicable la regla que permite prescindir de dichos profesionales en asuntos cuya cuantía no exceda de 2000 euros.

EXPLICACIÓN: Conforme al LEC art.250.1. 4º la demanda debería tramitarse como juicio verbal por razón de la materia. Por lo tanto, no son aplicables las excepciones previstas a la intervención preceptiva de Procurador y Abogado en los LEC art.23.2. 1º y 31.2. 1º, para los procesos de cuantía inferior a 2000 euros, ya que dichas excepciones únicamente se aplican cuando la clase de procedimiento se determina por razón de la cuantía y no por razón de la materia.

**3) Armando pretende reclamar el pago de 10.000 euros que un cliente le adeuda y acude a su despacho con las facturas y albaranes justificativos de su derecho. Armando le consulta si habría alguna manera de efectuar la reclamación judicialmente sin necesidad de utilizar los servicios profesionales de Abogado y Procurador. ¿Qué le contestaría a Armando? Indique la respuesta correcta:**

RESPUESTA: Armando podría reclamar la totalidad de la deuda sin necesidad de Abogado y Procurador a través del proceso monitorio, si bien en caso de oposición del deudor sí tendría que valerse de dichos profesionales en el proceso declarativo subsiguiente, así como, en todo caso, para la ejecución, al ser la deuda mayor de 2000 euros.

EXPLICACIÓN: Al tratarse de una reclamación de más de 2000 euros no son de aplicación las excepciones previstas a la intervención preceptiva de Procurador y Abogado en los LEC art.23.2. 1º y 31.2.1º. Ahora bien, si se opta por efectuar la reclamación en proceso monitorio, la petición inicial de dicho proceso puede presentarse sin intervención de dichos profesionales, conforme a lo dispuesto en el LEC art.814.2.

**4) Diego ha recibido la notificación de una demanda en la que se efectúa una reclamación por importe de 10.000 euros que Diego considera absolutamente injustificada. Diego no considera necesario contestar a la demanda, pero sí desea personarse en el proceso a efectos de evitar la declaración de rebeldía y que se le notifiquen todas las resoluciones que se dicten. ¿Es legalmente posible lo que pretende Diego? Indique la respuesta correcta:**

RESPUESTA: La Ley no impide que el demandado se limite a personarse, sin presentar contestación a la demanda, lo que le permitirá evitar la declaración de rebeldía, siendo suficiente que el escrito de personación se presente por medio de Procurador, sin necesidad de intervención de Abogado.

EXPLICACIÓN: Para evitar la declaración de rebeldía basta la mera personación del demandado, sin necesidad de que conteste a la demanda (cfr. LEC art.496.1), y la personación puede efectuarse por medio de procurador, no siendo necesaria la intervención de abogado, de acuerdo con lo dispuesto en el LEC art.31.2. 2º.

**5) Arturo, presidente de una Comunidad de Propiedad Horizontal, encarga a Paloma, abogada recientemente colegiada, la reclamación judicial frente a un copropietario moroso. Al redactar la demanda, Paloma se pregunta si puede atribuir la condición de demandante a la Comunidad de Propietarios. Indique la respuesta correcta:**

RESPUESTA: En la posición de demandante debe aparecer la Comunidad de Propietarios, pues tiene capacidad para ser parte, pese a no tener legalmente reconocida personalidad jurídica.

EXPLICACIÓN: Las comunidades de propietarios de propiedad horizontal no tienen personalidad jurídica, pero de acuerdo con el LPH art.13.3 pueden actuar en juicio, representadas por su presidente, lo que implica el reconocimiento legal de capacidad para ser parte a que se refiere el LEC art.6.5.

**6) Un partido político del que Vd. es simpatizante, le pide que proponga medidas de mejora de la Justicia para incluirlas en el programa de las próximas elecciones generales. Vd. cree que la elevación de la edad de jubilación de los Jueces y Magistrados hasta los 75 años sería una medida positiva para la Administración de Justicia. Indique cuál de las siguientes fórmulas elegiría para proponer la medida:**

RESPUESTA: El Gobierno promoverá la reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial para elevar la edad de jubilación de Jueces y Magistrados hasta los 75 años.

EXPLICACIÓN: La determinación de la edad de jubilación forma parte del «estatuto jurídico de los Jueces y Magistrados de Carrera», materia cuya regulación está constitucionalmente reservada a la LOPJ y que, por tanto, no puede ser regulada ni mediante normas reglamentarias, ni mediante convenio colectivo (cfr. Const art.122.1).

**7) Daniel ha sido demandado en un proceso civil y pretende recusar al Juez a quien conoce desde hace tiempo, teniendo una mala relación con él, por lo que considera que existe enemistad manifiesta entre ambos. ¿En qué plazo debe formular la recusación?**

RESPUESTA: Diez días desde la notificación de la primera resolución por la que se conozca la identidad del Juez.

EXPLICACIÓN: Conforme al LOPJ art.223.1 «la recusación deberá proponerse tan pronto como se tenga conocimiento de la causa en que se funde, pues, en otro caso, no se admitirá a trámite», disponiendo expresamente que se inadmitirán las recusaciones «cuando no se propongan en el plazo de 10 días desde la notificación de la primera resolución por la que se conozca la identidad del juez o magistrado a recusar, si el conocimiento de la concurrencia de la causa de recusación fuese anterior».

**8) Tras veinticuatro años de matrimonio, en régimen económico de sociedad de gananciales y con dos hijos de 18 y 22 años, Arturo presenta demanda de divorcio frente a Dolores. ¿Debe intervenir en el proceso el Ministerio Fiscal?**

RESPUESTA: No, porque el Ministerio Fiscal solamente interviene preceptivamente en los procesos de divorcio cuando alguno de los interesados sea menor de edad, persona con la capacidad limitada judicialmente, o esté en situación de ausencia legal, lo que no sucede en este caso.

EXPLICACIÓN: De acuerdo con el LEC art.749 la intervención del Ministerio Fiscal es preceptiva en los procesos sobre la capacidad de las personas, en los de nulidad matrimonial, en los de sustracción internacional de menores y en los de determinación e impugnación de la filiación. En el resto de los procesos sobre capacidad, filiación, matrimonio y menores, entre los que se encuentran los de divorcio, el Fiscal solamente ha de intervenir preceptivamente cuando alguno de los interesados en el procedimiento sea menor, incapacitado o esté en situación de ausencia legal (LEC art.749.2).

**9) Tras dos años de matrimonio y sin haber tenido hijos, Aurora presenta demanda de nulidad matrimonial frente a Darío, quien contesta manifestando su conformidad con la nulidad solicitada. ¿Debe intervenir en el proceso el Ministerio Fiscal?**

RESPUESTA: Sí, porque la intervención del Ministerio Fiscal es preceptiva en todos los procesos de nulidad matrimonial

EXPLICACIÓN: De acuerdo con el LEC art.749.1 «en los procesos sobre la capacidad de las personas, en los de nulidad matrimonial, en los de sustracción internacional de menores y en los de determinación e impugnación de la filiación será siempre parte el Ministerio Fiscal, aunque no haya sido promotor de los mismos ni deba, conforme a la Ley, asumir la defensa de alguna de las partes». En estos procesos no se condiciona la intervención del Ministerio Fiscal a que haya interesados menores, incapacitados o en situación de ausencia legal.

**10) En la organización territorial española, el Poder Judicial:**

RESPUESTA: Es único para todo el Estado español, de manera que todos los tribunales de Justicia son órganos del Estado y no existen órganos jurisdiccionales autonómicos.

EXPLICACIÓN: El Const art.152 contempla la existencia de un TSJ, precisando que dicho Tribunal «culminará la organización judicial en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma». El TSJ no es, por tanto, un órgano de la Comunidad Autónoma, a diferencia de la Asamblea Legislativa y del Consejo de Gobierno, reconocidos en el propio Const art.152 y que sí son órganos comprendidos en la «organización institucional autonómica». El TSJ, como todos los órganos jurisdiccionales, es un tribunal del Estado cuya circunscripción se hace coincidir, como regla, con el territorio de una comunidad autónoma y que, por imperativo constitucional, culmina la organización jurisdiccional del Estado en dicho territorio.

**11) Entre las funciones que la Constitución atribuye al Tribunal Constitucional se encuentra la resolución de conflictos entre:**

RESPUESTA: a) Conflictos de competencias entre Estado y las Comunidades Autónomas o de éstas entre sí. b) Conflictos entre órganos constitucionales del Estado, y c) Conflictos en defensa de la autonomía local, planteados por entes locales respecto de leyes estatales o autonómicas que vulneren la autonomía local.

EXPLICACIÓN: Los conflictos de competencias entre Estado y las CCAA o de éstas entre sí, se atribuyen al TC en el Const art.161.1.c; los conflictos entre órganos constitucionales del Estado, se contemplan entre las competencias del TC en los LOTC art.73 a 75; finalmente, los conflictos en defensa de la autonomía local, planteados por entes locales respecto de leyes estatales o autonómicas que vulneren la autonomía local, están regulados en los LOTC art.75 bis a 75 quinquies.

**12) Señale cuál de las siguientes funciones está atribuida al Tribunal de Cuentas y tiene naturaleza jurisdiccional:**

RESPUESTA: El enjuiciamiento de la responsabilidad contable de los gestores de fondos públicos.

EXPLICACIÓN: Únicamente en el enjuiciamiento de la responsabilidad contable de los gestores de fondos públicos se dan las dos condiciones indicadas de estar atribuido al Tribunal de Cuentas y tener naturaleza jurisdiccional. La fiscalización de las cuentas y de la gestión económica del Estado y del sector público es una función también atribuida al Tribunal de Cuentas, pero su naturaleza no es jurisdiccional. Y, finalmente, el conocer de las demandas sobre responsabilidad patrimonial del Estado, tiene naturaleza jurisdiccional, pero no es una competencia atribuida al Tribunal de Cuentas.

**13) Indalecio, comandante de Artillería, ha sido detenido por circular en autovía, en su vehículo particular, a más de 200 kilómetros por hora, dando resultado positivo en el control de alcoholemia que se efectuó a continuación. ¿A qué tribunales corresponde el enjuiciamiento de la responsabilidad penal que pudiera derivar de estos hechos?**

RESPUESTA: A los tribunales penales de la jurisdicción ordinaria. (las otras opciones se referían a tribunales de la jurisdicción militar).

EXPLICACIÓN: En materia penal, los tribunales de la jurisdicción militar conocen de procesos por delitos tipificados en el CPM. En este caso los hechos podrían ser constitutivos de un delito contra la seguridad vial, tipificado en el CP común, por lo que la competencia corresponde a los tribunales penales ordinarios.

**14) Impuesta una sanción disciplinaria a Ramiro, Sargento de Caballería, en aplicación del régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas, el sancionado pretende recurrir la sanción ante los tribunales de justicia. ¿A qué tribunales les corresponde conocer de la impugnación?**

RESPUESTA: A los tribunales de la jurisdicción militar

EXPLICACIÓN: De acuerdo con la LO 4/1987, de 15 de julio, de la Competencia y Organización de la Jurisdicción Militar art.17 «corresponde a la jurisdicción militar la tutela de los derechos de quienes recurran contra sanciones impuestas en aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, de los derechos que concedan las normas de su desarrollo y la tutela jurisdiccional de quienes recurran contra sanciones impuestas en vía disciplinaria judicial militar».

**15) Roberto, coronel del Ejército del Aire en activo, ha sido sancionado por la Dirección General de Tráfico con multa de 600 euros y pérdida de 4 puntos por conducir con exceso de velocidad. No conforme con la sanción, que considera no ajustada a Derecho, Roberto pretende impugnarla ante los tribunales de Justicia. ¿A qué tribunales les corresponde conocer de la impugnación?**

RESPUESTA: A los tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo

EXPLICACIÓN: De acuerdo con la LO 4/1987, de 15 de julio, de la Competencia y Organización de la Jurisdicción Militar art.17 «corresponde a la jurisdicción militar la tutela de los derechos de quienes recurran contra sanciones impuestas en aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, de los derechos que concedan las normas de su desarrollo y la tutela jurisdiccional de quienes recurran contra sanciones impuestas en vía disciplinaria judicial militar». En este caso se trata de una sanción que no deriva del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas ni se ha impuesto en vía disciplinaria judicial militar, por lo que el recurso contra la sanción no se encuentra entre las competencias legalmente atribuidas a los tribunales de la jurisdicción militar.

**16) Anselmo debe presentar un recurso de suplicación contra una sentencia dictada por un Juzgado de lo Social de León. ¿Qué tribunal es el competente para decidir el recurso? Indique la respuesta correcta:**

RESPUESTA: La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid.

EXPLICACIÓN: Según la L 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial art.2.3, «tienen jurisdicción limitada a las provincias de León, Palencia, Salamanca, Valladolid y Zamora las Salas de lo Contencioso-Administrativo y de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León que tienen su sede en Valladolid; y a las provincias de Ávila, Burgos, Segovia y Soria, las que tienen su sede en Burgos».

**17) Adela debe presentar un recurso de apelación contra una sentencia dictada por un Juzgado de lo Social de Ávila. ¿Qué tribunal es el competente para decidir el recurso? Indique la respuesta correcta:**

RESPUESTA: La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos.

EXPLICACIÓN: Según el L 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial art.2.3, «tienen jurisdicción limitada a las provincias de León, Palencia, Salamanca, Valladolid y Zamora las Salas de lo Contencioso-Administrativo y de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León que tienen su sede en Valladolid; y a las provincias de Ávila, Burgos, Segovia y Soria, las que tienen su sede en Burgos».

**18) Agustín debe presentar un recurso de apelación contra una sentencia dictada por un Juzgado de Primera Instancia de Gijón. ¿Qué tribunal es el competente para decidir el recurso? Indique la respuesta correcta:**

RESPUESTA: La Sección de la Audiencia Provincial de Asturias con sede en Gijón.

EXPLICACIÓN: Aunque la circunscripción territorial de las Audiencias Provinciales se extiende, como regla, a todo el territorio de la provincia, en algunas provincias se han creado secciones de la Audiencia en poblaciones importantes distintas a la capital de la provincia, dividiéndose el territorio de la provincia entre las secciones de la capital y la sección o secciones creadas fuera de la capital. En el caso de Asturias, se creó una Sección de la Audiencia en Gijón, cuya circunscripción se extiende a los partidos de Gijón y Villaviciosa. El resto de los partidos judiciales de la provincia corresponde a las Secciones de la Audiencia radicadas en Oviedo. En este caso, al tratarse de un recurso contra una sentencia dictada por un tribunal ubicado dentro de la circunscripción territorial de la Sección de Gijón, corresponderá a ésta el conocimiento de dicho recurso.

**19) Aurora debe presentar un recurso de apelación contra una sentencia dictada por un Juzgado de Primera Instancia de Mérida. ¿Qué tribunal es el competente para decidir el recurso? Indique la respuesta correcta:**

RESPUESTA: La Sección de la Audiencia Provincial de Badajoz con sede en Mérida.

EXPLICACIÓN: Aunque la circunscripción territorial de las Audiencias Provinciales se extiende, como regla, a todo el territorio de la provincia, en algunas provincias se han creado secciones de la Audiencia en poblaciones importantes distintas a la capital de la provincia, dividiéndose el territorio de la provincia entre las secciones de la capital y la sección o secciones creadas fuera de la capital. En el caso de Badajoz, se creó una Sección de la Audiencia en Mérida, cuya circunscripción se extiende a los partidos de Villanueva de la Serena, Almendralejo, Mérida, Herrera del Duque, Castuera, Don Benito, Montijo y Villafranca de los Barros. El resto de los partidos judiciales de la provincia corresponde a las Secciones de la Audiencia radicadas en Badajoz. En este caso, al tratarse de un recurso contra una sentencia dictada por un tribunal ubicado dentro de la circunscripción territorial de la Sección de Mérida, corresponderá a ésta el conocimiento de dicho recurso.

**20) Un trabajador de una empresa de Cáceres recibe una citación para comparecer en un Juzgado de lo Social en Plasencia. Extrañado porque le haya citado un Juzgado de lo Social con sede en una localidad distinta de la capital de la provincia, el trabajador pregunta a Ignacio, abogado del Sindicato, si es correcta la citación o si ha de entender que se trata de un error. ¿Qué respuesta debería dar Ignacio al trabajador? Indique la respuesta correcta:**

RESPUESTA: No tiene por qué ser un error pues, aunque la regla general es que los Juzgados de lo Social tengan su sede en las capitales de provincia y extiendan su jurisdicción a todo el territorio de ésta, la Ley de Demarcación y Planta Judicial prevé la existencia de Juzgados de lo Social en algunas localidades importantes que no son capital de la provincia a la que pertenecen, con jurisdicción limitada al territorio de uno o más partidos judiciales de dicha provincia.

EXPLICACIÓN: Conforme al LOPJ art.92.1, «en cada provincia, con jurisdicción en toda ella y sede en su capital, habrá uno o más Juzgados de lo Social, también podrán establecerse en poblaciones distintas de la capital de provincia cuando las necesidades del servicio o la proximidad a determinados núcleos de trabajo lo aconsejen, delimitándose, en tal caso, el ámbito de su jurisdicción». Con base en esta norma, el Acuerdo del Pleno del CGPJ de 27 de octubre de 2005 (BOE de 22-11-2005) estableció que el Juzgado de lo Social nº 3 de Cáceres se constituya en Plasencia, para despachar asuntos correspondientes a los Partidos Judiciales de Coria, Navalmoral de la Mata y Plasencia. Para establecer juzgados de lo social en localidades que no sean capital de provincia es irrelevante el número de trabajadores de las empresas ubicadas en la nueva circunscripción.

**21) La empresa QUEBRASA fue declarada en concurso y se encuentra actualmente en fase de cumplimiento del convenio alcanzado con los acreedores y aprobado por el juez. En esta situación, la empresa despide a un trabajador, quien ejercita la correspondiente acción por despido improcedente, alcanzándose un acuerdo entre las partes en la conciliación judicial del proceso laboral. Al no cumplirse el acuerdo por la empresa, el trabajador acude a Vd. para encargarle que solicite la ejecución del acuerdo de conciliación. ¿Ante qué tribunal deberá presentar la demanda ejecutiva? Indique la respuesta correcta:**

RESPUESTA: Ante el Juzgado de lo Social que conoció del proceso laboral en que se alcanzó el acuerdo.

EXPLICACIÓN: De acuerdo con la jurisprudencia de la Sala Primera del TS, los efectos del concurso cesan tras la aprobación del convenio, quedando sustituidos por los que se establezcan en el propio convenio, por lo que, desde la aprobación del convenio y hasta la declaración de cumplimiento del convenio o, en su caso, hasta la apertura de la fase de liquidación, el juez del concurso deja de tener competencia para el conocimiento de las acciones de trascendencia para el patrimonio del deudor. De acuerdo con este criterio, al ser las demandas ejecutivas posteriores a la sentencia de aprobación del convenio, no opera la atribución de la competencia exclusiva y excluyente a favor del juez del concurso (TS Sala especial auto 26-4-16, EDJ 58446; TS Sala especial auto 29-9-15, EDJ 177894).

**22) Alfonso, contratado como personal laboral por una administración autonómica es cesado como consecuencia de una modificación de la RPT aprobada por la Administración por la que se suprime su puesto de trabajo. Alfonso acude a Vd. para que ejercite las acciones que correspondan por lo que considera un despido injustificado. ¿Ante qué orden jurisdiccional se debería efectuar la reclamación? Indique la respuesta correcta:**

RESPUESTA: Ante los tribunales del orden social.

EXPLICACIÓN: En este caso la duda se plantearía entre la jurisdicción contencioso-administrativa, ya que la supresión del puesto de trabajo se llevó a cabo mediante un acto administrativo de modificación de la RPT, y la jurisdicción social, al tratarse de la extinción de una relación laboral. El Tribunal Supremo se ha pronunciado en estas situaciones a favor de la competencia de los tribunales del orden social (TS Sala especial auto 21-4-15, EDJ 74981).

**23) Los miembros del grupo musical «Acordes», que fue contratado por un Ayuntamiento mediante contrato privado para una actuación en las fiestas patronales de la localidad, acuden a su despacho y le piden que ejercite las acciones que correspondan ante ciertas desavenencias surgidas con el Ayuntamiento en relación con el pago de las cantidades pactadas en el contrato. ¿Ante qué orden jurisdiccional se debería efectuar la reclamación? Indique la respuesta correcta:**

RESPUESTA: Ante los tribunales del orden civil.

EXPLICACIÓN: En este caso la duda se plantearía entre la jurisdicción contencioso-administrativa, ya que la reclamación ha de efectuarse frente a un Ayuntamiento, y la jurisdicción civil, al estar basada la reclamación en un contrato privado. De acuerdo con el LCSP art.21.2 «el orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos privados». Por lo tanto, la competencia corresponde en este caso a los tribunales del orden civil. Así lo ha declarado también el Tribunal Supremo en casos similares (TS Sala especial auto 5-12-14, EDJ 229550).

**24) Arturo presentó demanda ante los tribunales civiles contra una empresa privada concesionaria de un servicio público, reclamando indemnización por daños causados a su cliente por operarios de la empresa con ocasión de la prestación del servicio. El Juzgado de Primera Instancia dictó auto apreciando falta de jurisdicción, por corresponder el conocimiento del asunto a los tribunales del orden contencioso-administrativo, resolución que fue confirmada en apelación. Formulada la reclamación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, éste declaró su falta de jurisdicción al considerar que se trataba de asunto del que debían conocer los tribunales del orden civil, resolución que fue igualmente confirmada en apelación. ¿Qué debe hacer Arturo para conseguir que algún tribunal decida sobre la reclamación de su cliente? Indique la respuesta correcta:**

RESPUESTA: Presentar un recurso por defecto de jurisdicción ante el tribunal del orden contencioso-administrativo que dictó la resolución firme declarando la falta de competencia de dicho orden jurisdiccional.

EXPLICACIÓN: Los conflictos negativos entre tribunales de distinto orden jurisdiccional están regulados en el LOPJ art.50. De acuerdo con este precepto, el conflicto debe promoverse mediante la interposición de un «recurso por defecto de jurisdicción» contra la resolución firme en que el órgano del orden jurisdiccional indicado declare su falta de jurisdicción. En este caso, el tribunal civil declaró primero su falta de jurisdicción indicando que la misma correspondía a los tribunales contencioso-administrativos. El tribunal «indicado» es, por tanto, el del orden contencioso-administrativo. Al declarar éste también su falta de jurisdicción, una vez firme la resolución, el conflicto negativo debe plantearse mediante la interposición del «recurso por defecto de jurisdicción» contra dicha resolución.

**25) Presentada ante un tribunal del orden civil una demanda dirigida contra un Ayuntamiento, en un asunto relacionado con daños causados por un vehículo de titularidad municipal, el Letrado de la**

**Administración de Justicia considera que la competencia para conocer de la demanda podría no corresponder a los tribunales civiles, sino a los del orden contencioso-administrativo, por lo que da cuenta al Juez para que resuelva lo que proceda. ¿Qué debe acordar el juez si estima que la jurisdicción para conocer de la demanda no corresponde a los tribunales civiles?**

RESPUESTA: Acordar de oficio la falta de jurisdicción de los tribunales del orden civil, previa audiencia de las partes y del Ministerio Fiscal.

EXPLICACIÓN: Conforme a lo dispuesto en el LOPJ art.9.6, «los órganos judiciales apreciarán de oficio la falta de jurisdicción y resolverán sobre la misma con audiencia de las partes y del Ministerio Fiscal». No es preciso, por tanto, que la falta de jurisdicción sea denunciada por el demandado mediante declinatoria. Por otra parte, la resolución que aprecia la falta de jurisdicción se limita a poner fin al proceso, sin elevar la cuestión a la Sala de conflictos. Esta resolución debe incluir la indicación del orden jurisdiccional que se estime competente, pero sin hacer requerimiento alguno a los tribunales de dicho orden jurisdiccional. Será el demandante quien, a la vista de la declaración de falta de jurisdicción por el tribunal civil, decidirá si presenta o no su reclamación ante los tribunales contencioso-administrativos, y si estos tampoco se considerasen competentes, también será el demandante quien decida si promueve o no el conflicto negativo de competencia para que se decida por la Sala de conflictos del TS.

**26) Indique qué tipo de asuntos, de entre los que se relacionan a continuación, se encuentra atribuido a la competencia del Tribunal General de la Unión Europea:**

RESPUESTA: Recursos de anulación de actos de las instituciones comunitarias que no estén reservados al Tribunal de Justicia, ni a un Tribunal especializado.

EXPLICACIÓN: La competencia del Tribunal General para conocer de los recursos de anulación no reservados al TJUE ni a un Tribunal especializado viene establecida en el Tratado FUE art.256.1. No es cierto que el Tribunal General sea competente para la primera instancia de todos los procesos atribuidos al TJUE. El TJUE no tiene competencia alguna en materia penal y, en fin, las cuestiones prejudiciales están reservadas al Tribunal de Justicia.

**27) Indique qué tipo de asuntos, de entre los que se relacionan a continuación, se encuentra atribuido a la competencia del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea:**

RESPUESTA: Litigios entre las Comunidades y el personal de las instituciones comunitarias sobre cuestiones relativas a las relaciones laborales y de seguridad social.

EXPLICACIÓN: El Tribunal de la Función Pública de la UE es el único Tribunal especializado que se ha creado hasta el momento. Se le atribuye competencia para conocer de los litigios entre la Unión y sus agentes en virtud del Tratado FUE art.270, incluidos los litigios entre cualquier órgano u organismo y su personal respecto de los cuales se haya atribuido competencia al TJUE. El Tratado FUE art.270 se refiere a los litigios entre la Unión y sus agentes dentro de los límites y en las condiciones que establezca el Estatuto de los funcionarios de la Unión y el régimen aplicable a los otros agentes de la Unión. No tiene competencias para reclamaciones de los funcionarios de los Estados miembros, ni para recursos de los Estados miembros frente a actos de la UE.

**28) La sede del Tribunal de Justicia de la Unión Europea se encuentra en:**

RESPUESTA: Luxemburgo

**29) El Tribunal Europeo de Derechos Humanos:**

RESPUESTA: Es un Tribunal del Consejo de Europa

EXPLICACIÓN: El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) es un órgano jurisdiccional supranacional creado por el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, firmado en Roma el 4-11-50 en el seno del Consejo de Europa y que España ratificó en 1979.

**30) La sede del Tribunal Europeo de Derechos Humanos se encuentra en:**

RESPUESTA: Estrasburgo

**31) La Sala Tercera del Tribunal Supremo dictó sentencia estimando el recurso de casación interpuesto por la Administración demandada y desestimando, por tanto, el recurso contencioso-administrativo que había sido objeto del proceso. El abogado del administrado que demandó a la Administración en el proceso considera que la sentencia del Tribunal Supremo vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva de su cliente por haber realizado una interpretación de la normativa aplicable manifiestamente irracional y absurda. ¿Cuál sería la vía procesal correcta para denunciar la vulneración del derecho fundamental? Indique la respuesta correcta:**

RESPUESTA: Promover un incidente excepcional de nulidad de actuaciones por vulneración de derechos fundamentales, al amparo del art.241.1 LOPJ.

EXPLICACIÓN: Contra las sentencias del TS no cabe recurso ordinario ni extraordinario, pero sí cabe presentar el incidente excepcional de nulidad de actuaciones del LOPJ art.241. La aclaración y complemento del LOPJ art.267 no es cauce adecuado para denunciar vulneración de derechos fundamentales. El recurso de amparo no puede presentarse sin antes agotar la vía judicial, que incluye el incidente excepcional de nulidad de actuaciones. Y una querella por prevaricación no tendría por objeto la impugnación de la sentencia, sino la imposición de sanciones penales a los Magistrados.

**32) Estando pendiente un proceso civil en el que Asunción reclama a David una indemnización por daños y perjuicios, ambas partes deciden voluntariamente y sin intervención del Juzgado someter sus diferencias a mediación, iniciando a tal efecto el procedimiento regulado en la L 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles. Comenzado el procedimiento de mediación, el abogado de David presenta en el Juzgado escrito comunicando tal circunstancia y solicitando la suspensión del proceso civil hasta que finalice la mediación. ¿Debe acceder el Juzgado a tal solicitud?**

RESPUESTA: No, porque la suspensión del proceso civil por la existencia de un procedimiento de mediación solamente puede acordarse cuando se solicite de común acuerdo por ambas partes del proceso.

EXPLICACIÓN: De acuerdo con el L 5/2012 art.16.3, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, «cuando de manera voluntaria se inicie una mediación estando en curso un proceso judicial, las partes de común acuerdo podrán solicitar su suspensión de conformidad con lo dispuesto en la legislación procesal».

**33) En un procedimiento de mediación seguido conforme a las previsiones de la L 5/2012 se ha alcanzado un acuerdo entre Álvaro y Damián, en el que este último reconoce adeudar a aquél la suma de 12.000 euros, acuerdo que es elevado a escritura pública. Si Damián no paga voluntariamente, ¿puede Álvaro promover la ejecución presentando como título ejecutivo el acuerdo de mediación?**

RESPUESTA: El acuerdo de mediación elevado a escritura pública es título ejecutivo por lo que Álvaro podrá promover directamente un proceso de ejecución contra Damián.

EXPLICACIÓN: Conforme al LEC art.517.2. 2º, entre los títulos que tienen aparejada ejecución se encuentran los acuerdos de mediación, siempre que hayan sido elevados a escritura pública de acuerdo con la L de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

**34) Alejo y Daniel celebran un contrato en el que incluyen una cláusula por la que se obligan a someter a mediación, conforme a las previsiones de la L 5/2012, las diferencias que puedan surgir entre ellos en relación con el cumplimiento del contrato. Pasado un tiempo, Alejo reclama a Daniel la realización de determinados servicios que aquél considera comprendidos en el contrato, negándose Daniel a realizarlos. Alejo presenta demanda de juicio ordinario solicitando que se condene a Daniel a realizar los servicios contratados. ¿Qué puede hacer Daniel para hacer valer la cláusula de sometimiento a mediación?**

RESPUESTA: Daniel podrá alegar en el proceso civil por medio de declinatoria la falta de jurisdicción del tribunal al estar el asunto sometido a mediación, solicitando que el tribunal se abstenga de conocer y sobresea proceso.

EXPLICACIÓN: De acuerdo con el LEC art.63.1, mediante la declinatoria, el demandado podrá denunciar la falta de jurisdicción del tribunal ante el que se ha interpuesto la demanda, por corresponder el conocimiento de ésta a mediadores. Si se estimase la declinatoria basada en estar sometido el asunto a mediación, el tribunal dictará auto declarando su falta de jurisdicción, absteniéndose de conocer y sobreseyendo el proceso (LEC art.65.2).

**35) Estando pendiente un proceso de declaración entre Aurora y Dorotea sobre cumplimiento de un contrato los abogados de ambas logran ponerlas de acuerdo firmando ambas un documento en el que hacen constar determinados compromisos con los que dan por zanjadas sus diferencias. El acuerdo se presenta ante el tribunal solicitando su homologación y que se ponga fin al proceso. ¿Qué debe acordar el tribunal?**

RESPUESTA: El acuerdo debe ser homologado por el tribunal y se pondrá fin al proceso, salvo que se refiera a una materia en la que las partes carezcan de poder de disposición o que sus términos no respeten los límites que la ley establezca al poder de disposición de las partes en el asunto de que se trate.

EXPLICACIÓN: De acuerdo con el LEC art.19.1, los litigantes están facultados para transigir sobre lo que sea objeto del proceso, excepto cuando la ley lo prohíba o establezca limitaciones por razones de interés general o en beneficio de tercero. Y según el apartado 2 del mismo artículo si las partes pretendieran una transacción judicial y el acuerdo o convenio que alcanzaren fuere conforme a lo previsto en el apartado anterior, será homologado por el tribunal que esté conociendo del litigio al que se pretenda poner fin. En consecuencia, el acuerdo deberá ser homologado salvo que no cumpla las condiciones establecidas en el art.19.1, esto es, que la ley prohíba la transacción para el asunto de que se trate o que los términos de la transacción no respeten las limitaciones establecidas en la ley por razones de interés general o en beneficio de tercero.

**36) Anselmo solicita como diligencia preliminar, antes de presentar una demanda, que se requiera a la persona a la que pretende demandar para que exhiba un documento. Rechazada la diligencia, Anselmo pretende interponer recurso contra la decisión del juez. ¿Cuál es el recurso procedente?**

RESPUESTA: Recurso de apelación.

EXPLICACIÓN: De acuerdo con el LEC art.258.2, contra el auto que deniegue las diligencias preliminares cabrá recurso de apelación.

**37) Antonio pretende demandar a Dolores en reclamación del pago de una deuda de 10.000 euros. A fin de probar los hechos en que se basa la pretensión de Antonio, su abogado considera necesario un documento del que su cliente no dispone y que es altamente probable que se encuentre en poder de la demandada. ¿Cuál es la vía procesal correcta para conseguir que el documento se incorpore a las actuaciones?**

RESPUESTA: El abogado de Antonio deberá presentar la demanda y solicitar al juez que requiera a la demandada para que exhiba el documento de acuerdo con las previsiones de la LEC sobre exhibición documental entre partes

EXPLICACIÓN: El deber de exhibición documental entre partes está regulado en los LEC art.328 y 329. Estas normas permiten a las partes solicitar que otros litigantes la exhibición de documentos, dando lugar a actuaciones que forman parte de la actividad probatoria ordinaria del proceso y que no tienen el carácter de diligencia preliminar, ni de medida de aseguramiento de la prueba. Tampoco se trata de una medida cautelar.

**38) El abogado de Alicia, accionista de la mercantil VELEIDO, S.A., que pretende ejercitar una acción contra los administradores de la sociedad basada en la normativa reguladora de las sociedades mercantiles, solicita como diligencia preliminar que se requiera a la mercantil para que exhiba determinados documentos y cuentas de la sociedad. ¿A qué tribunal debe dirigir la solicitud de la diligencia preliminar?**

RESPUESTA: Al Juzgado de lo Mercantil del lugar del domicilio social.

EXPLICACIÓN: La competencia para conocer de las solicitudes de diligencias preliminares corresponde, como regla, al juez de primera instancia o de lo mercantil, cuando proceda, del domicilio de la persona frente a quien se solicite la diligencia. En este caso, la competencia corresponde al Juzgado de lo Mercantil, ya que la acción que se pretende ejercitar, al estar basada en la normativa reguladora de las sociedades mercantiles, está atribuida a la competencia de esa clase de Juzgados. En cuanto a la competencia territorial, corresponde al Juzgado del lugar del domicilio social de VELEIDO, S.A., ya que el sujeto pasivo de las actuaciones que se piden como diligencia preliminar es dicha mercantil.

**39) En un proceso laboral sobre reclamación de 10.000 euros por salarios atrasados, el Juzgado de lo Social dicta sentencia en primera instancia estimando parcialmente la demanda y condenando a la empresa a pagar al trabajador 8.000 euros, con expresa desestimación de la reclamación respecto a los 2.000 euros restantes. El trabajador considera que la sentencia no ha tenido en cuenta uno de los documentos presentados, lo que le ha conducido a un error al establecer el importe de los atrasos adeudados por la empresa. El abogado del trabajador pretende que se reconozcan a su cliente los atrasos que la sentencia no ha considerado justificados. ¿Cuál es la vía procesal adecuada para articular tal pretensión?**

RESPUESTA: Presentar un recurso de suplicación contra la sentencia.

EXPLICACIÓN: La razón por la que se pretende impugnar la sentencia no es un error material ni una omisión de pronunciamiento, sino una discrepancia con la decisión del tribunal sobre si estaban o no justificados unos atrasos reclamados. Este tipo de impugnaciones no tienen cabida en la aclaración, corrección o complemento de las sentencias, sino que deben ser articuladas por medio de los recursos que quepan contra la sentencia. No sería acertado no recurrir la sentencia, dejando que gane firmeza, y promover un segundo proceso reclamando los atrasos, ya que esta reclamación sería inviable por la eficacia de cosa juzgada de la sentencia firme del primer proceso.

**40) Finalizado un proceso laboral por sentencia firme desestimatoria de la demanda, el trabajador demandante pretende promover incidente excepcional de nulidad de actuaciones por vulneración de derechos fundamentales. ¿En qué plazo deberá pedir la nulidad?**

RESPUESTA: Veinte días, desde la notificación de la resolución o desde que se tuvo conocimiento del defecto causante de indefensión.

EXPLICACIÓN: De acuerdo con el LOPJ art.241.1, segundo párrafo, el plazo para pedir la nulidad será de 20 días, desde la notificación de la resolución o, en todo caso, desde que se tuvo conocimiento del defecto causante de indefensión.

**41) De acuerdo con el LOPJ art.241.1, segundo párrafo, el plazo para pedir la nulidad será de 20 días, desde la notificación de la resolución o, en todo caso, desde que se tuvo conocimiento del defecto causante de indefensión.**

RESPUESTA: El tribunal contencioso-administrativo puede pronunciarse sobre la naturaleza de la transmisión con carácter prejudicial, a los solos efectos de decidir sobre la legalidad de las liquidaciones tributarias impugnadas.

EXPLICACIÓN: De acuerdo con el LOPJ art.10.1 «a los solos efectos prejudiciales, cada orden jurisdiccional podrá conocer de asuntos que no le estén atribuidos privativamente». Esta regla general solamente cede cuando se trate de cuestiones prejudiciales penales, en cuyo caso, el proceso no penal en que se haya planteado la cuestión deberá suspenderse, como regla, hasta que se pronuncie el tribunal penal. En este caso la cuestión prejudicial no es penal, sino civil, por lo que conforme a la regla general el tribunal contencioso administrativo puede decidir sobre ella a los solos efectos prejudiciales.

**42) En un proceso civil se reclama la declaración de nulidad de un contrato por vicios de consentimiento. Estando pendiente causa penal por delito de estafa en relación con el contrato a que se refiere la demanda, el demandado solicita la suspensión del proceso por prejudicialidad penal. ¿Deberá acordarse la suspensión solicitada?**

RESPUESTA: El tribunal civil no puede decidir con carácter prejudicial cuestiones penales, pero si considera que la cuestión penal condiciona la resolución del asunto civil, la suspensión del proceso civil se acordará cuando esté pendiente solo de sentencia.

EXPLICACIÓN: De acuerdo con el LOPJ art.10.2 un tribunal civil no puede pronunciarse sobre cuestiones de índole penal ni siquiera a los solos efectos prejudiciales. Por lo tanto, cuando se plantea una cuestión penal que condiciona la resolución del asunto civil, el tribunal civil debe suspender el proceso hasta que exista un pronunciamiento firme de los tribunales penales sobre la cuestión prejudicial penal. Ahora bien, conforme al LEC art.40.3, para acordar la suspensión por causa de prejudicialidad penal se esperará hasta que el proceso civil se encuentre pendiente sólo de sentencia.

**43) Dalila recibe la notificación de una demanda de juicio verbal en la que se le reclama el pago de 1.800 euros como indemnización por unos daños que la parte actora dice que le fueron causados por aquélla. La demanda se ha presentado mediante impreso normalizado firmado por el actor personalmente, sin intervención de Abogado ni de Procurador. Dalila acude a su despacho y le manifiesta que desearía que Vd. asumiera su defensa en el asunto, pero que carece de recursos para pagar sus honorarios, y le pregunta si podría solicitar el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita a fin de que se le nombrara un Abogado de oficio. ¿Qué le contestaría a Dalila? Indique la respuesta correcta:**

RESPUESTA: Que se reconocerá a Dalila el derecho a la asistencia jurídica gratuita siempre que acredite la insuficiencia de recursos para litigar en los términos previstos en la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, pero no se incluirá entre las prestaciones reconocidas la defensa y representación gratuitas por Abogado y Procurador de oficio ya que la demanda fue presentada sin intervención de dichos profesionales.

EXPLICACIÓN: El tratarse de un proceso en el que no es preceptiva la intervención de procurador y abogado no impide el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita. Ahora bien, en tal caso, el contenido del derecho no incluye la defensa y representación gratuitas por abogado y procurador. Conforme al LAJG art.6.3, la defensa y representación gratuitas por procurador y abogado solamente forma parte del contenido de la asistencia jurídica gratuita cuando la intervención de estos profesionales sea legalmente preceptiva o, cuando no siéndolo, sea expresamente requerida por el Juzgado o Tribunal mediante auto motivado para garantizar la igualdad de las partes en el proceso, circunstancias que no concurren en el caso que nos ocupa.

**44) Alicia forma parte de una unidad familiar con menos de cuatro miembros y se propone solicitar la asistencia jurídica gratuita para presentar una demanda. Para que pueda reconocerse el derecho de asistencia jurídica gratuita a Alicia, ésta debe carecer de patrimonio suficiente y contar con unos recursos e ingresos económicos brutos, computados anualmente por todos los conceptos y por unidad familiar, que no superen cierto límite. ¿Cuál es el límite en el caso de Alicia?**

RESPUESTA: Dos veces y media el indicador público de renta de efectos múltiples vigente en el momento de efectuar la solicitud.

EXPLICACIÓN: De acuerdo con el LAJG art.3.1. b, cuando se trate de personas integradas en alguna de las modalidades de unidad familiar con menos de cuatro miembros, la obtención de asistencia jurídica gratuita está condicionada a que los ingresos económicos brutos, computados anualmente por todos los conceptos y por unidad familiar, no superen dos veces y media el indicador público de renta de efectos múltiples vigente en el momento de efectuar la solicitud.

**45) Dimas ha sido demandado en un proceso civil en el que se le reclama el pago de 30.000 euros. En otro proceso civil que se sigue contra él por una deuda distinta, Dimas ha obtenido el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita y está siendo defendido por un abogado de oficio. ¿Debe Dimas efectuar una nueva solicitud de asistencia jurídica gratuita para el segundo proceso?**

RESPUESTA: Dimas deberá presentar una nueva solicitud ante la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita.

EXPLICACIÓN: Conforme al LAJG art.7.1 «la asistencia jurídica gratuita en el transcurso de una misma instancia se extiende a todos sus trámites e incidencias, incluida la ejecución, pero no podrá aplicarse a un proceso distinto».

**46) En un proceso contencioso-administrativo, el recurrente desiste de su pretensión, dictándose por el Letrado de la Administración de Justicia decreto declarando terminado el procedimiento. ¿Cuál será el pronunciamiento sobre costas?**

RESPUESTA: Podrán imponerse al recurrente, si el tribunal lo estima procedente.

EXPLICACIÓN: El LRJCA art.74.6 dispone que «el desistimiento no implicará necesariamente la condena en costas», lo que significa que la L deja a criterio del juez la imposición o no de las costas a la parte que desiste, sin que resulte preceptivo ni imponerlas ni no imponerlas.

**47) En la primera instancia de un proceso contencioso-administrativo se desestima íntegramente el recurso. ¿Cuál será el pronunciamiento sobre costas?**

RESPUESTA: Deberán imponerse al recurrente vencido, salvo que el tribunal aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho

EXPLICACIÓN: De acuerdo con el LRJS art.139.1, «en primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia o al resolver por auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho».

**48) En la primera instancia de un proceso contencioso-administrativo se estima íntegramente el recurso. ¿Cuál será el pronunciamiento sobre costas?**

RESPUESTA: Deberán imponerse la administración demandada, salvo que el tribunal aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho.

EXPLICACIÓN: Es aplicable el LRJS art.139.1, que dispone que «en primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia o al resolver por auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho».

**49) En un proceso civil se desestima la demanda en primera instancia, con imposición de las costas al demandante. Interpuesto recurso de apelación, la Audiencia revoca la sentencia apelada y estima la demanda, sin apreciar que el caso presente graves dudas de hecho o de derecho. ¿Cuál será el pronunciamiento sobre las costas de la primera y de la segunda instancias?**

RESPUESTA: La Audiencia impondrá al demandado las costas de la primera instancia, sin efectuar pronunciamiento sobre las costas de la segunda.

EXPLICACIÓN: Al haberse estimado la demanda, las costas de la primera instancia deben imponerse al demandado. En cuanto a las costas del recurso de apelación, al haberse estimado el mismo, no se imponen a ninguna de las partes.

**50) En un proceso contencioso-administrativo se estima parcialmente el recurso y el administrado interpone recurso de apelación contra la sentencia, siendo desestimado. ¿Cuál será el pronunciamiento de la Sala sobre las costas del recurso de apelación?**

RESPUESTA: Se impondrán las costas al recurrente, salvo que el órgano jurisdiccional, razonándolo debidamente, aprecie la concurrencia de circunstancias que justifiquen su no imposición.

EXPLICACIÓN: Conforme al LRJCA art.139.2, en los recursos se impondrán las costas al recurrente si se desestima totalmente el recurso, salvo que el órgano jurisdiccional, razonándolo debidamente, aprecie la concurrencia de circunstancias que justifiquen su no imposición.